

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 442

Bogotá, D. C., lunes 10 de septiembre de 2007

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 64 DE 2007 SENADO

por la cual se reglamentan los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Pensionados y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 3 de 2007.

Doctor:

JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA

Secretario General

Comisión Séptima

Senado de la República

Respetado doctor España:

Realizando una lectura de la *Gaceta* 374 de 2007, donde fue publicado el texto del Proyecto de ley número 64 de 2007 Senado; percibí un error que en la transcripción del mismo se presentó, específicamente en el artículo primero (1°), que pretende adicionar un párrafo nuevo al artículo 143 de la Ley 100 de 1993, y **NO** al artículo 147, como se transcribió.

Apreciado doctor, respetuosamente le solicito ordenar a quien corresponda enmendar el error que involuntariamente se cometió, con el fin de continuar impulsando esta importante iniciativa.

Anexo nuevamente el texto del proyecto y su copia magnética.

En espera de su acostumbrada colaboración,

Alirio Villamizar Afanador,

Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 64 DE 2007 SENADO

por la cual se reglamentan los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Pensionados y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 143 de la Ley 100 de 1993:

Parágrafo. Exclúyase de las disposiciones establecidas en este artículo, los pensionados que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2°. Los pensionados que devenguen más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), su aporte al Sistema de Se-

guridad Social en Salud, será del 4% de su mesada pensional, en igual proporción lo hará para cuotas moderadoras y copagos cuando hubiere lugar.

Artículo 3°. El Plan Obligatorio de Salud, POS, para los pensionados estará conformado por los medicamentos genéricos y comerciales necesarios para prevenir y mantener en buen estado la salud física, mental y emocional de los pensionados en Colombia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de la Protección Social, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará el alcance de este artículo.

Artículo 4°. Las mesadas pensionales hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), serán incrementadas según el equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, certificado por la autoridad competente. Las pensiones superiores a este valor, serán incrementadas según las disposiciones establecidas para tal caso por el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 33 de la Ley 100 de 1993:

Parágrafo. Solo en aquellas situaciones en las cuales ambos cónyuges o compañeros permanentes se encuentren cesantes laboralmente y cualquiera de los dos haya cumplido con la edad de retiro contemplada en este artículo; serán tenidos en cuenta y sumados los aportes realizados por cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes al sistema y el número de semanas cotizadas, para acceder en forma mancomunada a una pensión.

El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de la Protección Social, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, deberá regular el procedimiento mediante el cual se desarrollará las disposiciones establecidas en este párrafo.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación en el *Diario Oficial* y las disposiciones que así lo demanden, se entenderán incorporadas a la Ley 100 de 1993.

Cordialmente,

Alirio Villamizar Afanador,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

• INTRODUCCION

Con ocasión de los efectos lesivos que se han generado a los cerca de dos (2) millones de pensionados en Colombia, como consecuencia del

alcance que se IE ha otorgado al incremento de 0.5%, en el porcentaje del aporte a salud, establecido en el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, en vigencia a partir del 1º de enero del año en curso, presento ante mis colegas del Congreso de la República, este proyecto de ley, con el fin de modificar la situación descrita.

• CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LEY

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo II titulado DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES, estableció como uno de los soportes del Estado Social de Derecho y del Sistema de Seguridad Social, los artículos 46, 48 y 53 de nuestra carta política, al sostener:

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. (Negrillas fuera de texto).

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Artículo 53. (...)

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

La situación de los pensionados en Colombia, así como de quienes aspiran a llegar algún día a esta posición de privilegio, presenta una degradación paulatina, como consecuencia de las múltiples y constantes reformas que se presentan al Sistema de Seguridad Social, de la mano con las reformas fiscales y en ocasiones hasta reformas constitucionales que se han presentado a propósito de este trascendental tema durante la última década.

La última reforma reflejada en la Ley 1122 de enero de 2007, dentro de su articulado impuso a los pensionados la obligación de asumir un incremento del 0.5% en su cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud, equiparándolos a los trabajadores activos cotizantes del sistema; desconociendo realidades como la que el pensionado le aporta al sistema la totalidad del 12.5% que por ley se debe cancelar, a diferencia de lo que ocurre con los trabajadores con relación laboral activa, los cuales asumen únicamente el 4%, dejando en manos del empleador el 8.5% restante.

Por otro lado, es de importante trascendencia tener en cuenta, que el incremento de las pensiones, que anualmente se presenta, no obedece a los lineamientos reflejados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), afectado en forma fehaciente el poder adquisitivo de los pensionados de Colombia.

Así mismo, los pensionados ven disminuida su mesada pensional, ya que son objeto de disposiciones inequitativas, que los constriñen a cancelar las cuotas moderadoras y copagos, y en algunos casos la totalidad del costo del medicamento comercial ordenado por el médico tratante.

Otro aspecto relevante que hace mella en el sistema de pensiones, se relaciona con el modelo imperante en nuestro país, según el cual una

persona se encuentra desahuciada laboralmente a los 40 años, causando de paso un desajuste fiscal a las contribuciones del Sistema de Seguridad Social, pues muchos son los compatriotas que ven lejana la posibilidad de acceder a una pensión, lo que motiva e induce a la evasión de los aportes al sistema.

De igual forma es frecuente que muchas parejas, donde los dos cónyuges realizan sus aportes al sistema, como consecuencia de la realidad laboral que presenta el país, pierden los dos el empleo formal, realidad que los aleja de su objetivo pensional, por esta razón pretendemos crear una figura jurídica en virtud de la cual, los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, en la hipótesis de la pérdida del empleo por parte de los dos cónyuges o compañeros(as) permanentes, se pueda realizar, cuando ocurra este evento, una sumatoria de los aportes realizados por los dos durante su vida laboral, y al acumularlos puedan acceder a una pensión.

Con toda atención, y a la espera de la colaboración de mis colegas que lleven a feliz término esta importante iniciativa que redundará en el beneficio de los pensionados de Colombia.

Cordialmente,

Alirio Villamizar Afanador,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 64 de 2007 Senado, *por la cual se reglamentan los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Pensionados y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2007 SENADO

por medio del cual se modifican unos artículos de la Constitución Política, garantizando los derechos de representación política de las mujeres.

Bogotá, D. C., septiembre 6 de 2007.

Doctor

JUAN CARLOS VELEZ URIBE

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

En cumplimiento del honroso encargo por usted encomendado, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia para primer

debate al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2007 Senado, *por medio del cual se modifican unos artículos de la Constitución Política, garantizando los derechos de representación política de las mujeres*, en los siguientes términos:

Objeto del proyecto

Con este acto legislativo se busca reformar algunos artículos de la Constitución (40, 107 y 108) con el fin de que los partidos políticos incluyan mecanismos que garanticen los derechos de participación política de la mujer.

En la actualidad el legislador no puede introducir mandatos legales que obliguen a los partidos políticos en este sentido pues la misma Constitución reconoce a estos el derecho a su libre conformación y organización. Por esto se hace necesaria la reforma, que si bien deja como regla general la autonomía de los partidos para su organización interna, permite en desarrollo de los principios que gobiernan el Esta-

do Social de Derecho la adopción de acciones positivas en beneficio de las mujeres.

La Ley 581 de 2000 (Ley de Cuotas) se ocupó del tema de la participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos y en el artículo 14¹ del proyecto de dicha ley estatutaria se estableció el deber del Gobierno de crear herramientas para la afiliación femenina a los partidos y movimientos políticos como la inclusión de estas en los comités y órganos de los partidos, así como la presencia femenina “en lugares en los que puedan salir electas en las listas de candidatos a las diferentes corporaciones y dignidades de elección popular”. Para ambas eventualesidades fijó el legislador el mínimo de 30%.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-371 de 2000 declaró la norma inconstitucional pues vulneraba la autonomía interna de los partidos ya que el legislador no puede imponerle a los movimientos políticos pautas para su organización. Explica la Corte que si bien es plausible la aspiración de la participación femenina en los partidos políticos, esta no puede ser impuesta por vía legislativa.

La Corte dijo al respecto:

“De lo anterior se sigue entonces que la determinación de cuáles han de ser las directivas de los partidos o los candidatos que deberán conformar las listas respectivas, es un asunto que corresponde al principio de autonomía interna. Así parezca plausible el objetivo que se persigue en la norma estudiada, lo cierto es que con ella, el Estado estaría interviniendo en una órbita que le está vedada por la Constitución.”

Claro está que lo anterior no significa que los partidos y movimientos políticos colombianos no puedan adoptar medidas encaminadas a garantizar una mayor participación femenina, pero estas no pueden proceder de una imposición del legislador”.

Por lo anterior se hace necesaria la inclusión de una regla expresa en la Constitución para que los partidos garanticen dicha participación, la que a su vez deberá ser desarrollada por el legislador por medio de una ley estatutaria teniendo en cuenta estos nuevos postulados constitucionales.

La búsqueda del equilibrio en el ejercicio de los derechos y en especial el de la representación política se inscribe dentro del modelo de Estado Social de Derecho el cual se encuentra desarrollado entre otros por el artículo 13 de la Constitución que impone al Estado la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y exige la adopción de medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. Esta norma contiene el fundamento de las medidas de acción positivas y reconoce el alcance limitado y precario del principio de la igualdad formal ante la ley, a la vez que prohíbe el trato discriminatorio por diversas razones incluida la de género.

El artículo 40 otorga de manera clara los derechos de los ciudadanos entre los que se cuentan el derecho a elegir y ser elegido, el de constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; tener iniciativa en las corporaciones públicas; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; y por último se señala en este artículo que es deber de las autoridades garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública, norma que da sustento constitucional a la Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000).

El artículo 43 dispone la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer la cual no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. De esta manera, la Constitución prevé en forma extensa la equidad en materia de derechos de ambos sexos, equidad que si bien se ha visto reflejada en el acceso cada vez más representativo de

la mujer a la educación media y superior como a algunos puestos decisivos, no se constata de manera contundente en los cargos de elección popular, en los cuales el hombre por diversas razones, entre las que se puede contar la imposibilidad legal de interferir en la organización de los partidos, tiene una presencia más que ventajosa.

Pero no solo la Constitución de 1991 y su aparatage de principios reguladores del Estado Social de Derecho determina la previsión de lo necesario para el cabal cumplimiento de los derechos de las mujeres, también los instrumentos internacionales vinculan al Estado para que haga lo propio. Así la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1954 en su artículo tercero consagra el derecho de la mujer a ejercer las funciones públicas que estén contempladas en la legislación nacional.

Por otro lado la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el artículo 7° señala que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.

De igual sentido la Convención de Belem do Para de 1994 (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) en el artículo 4° señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros el de tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones².

Como se puede observar, la comunidad internacional consciente de la evidente disparidad de los géneros en materia de representación política, insta a los Estados a la adopción de mecanismos para el logro de la igualdad real y efectiva de los derechos y de esta manera se procede –de acuerdo a la necesidades de cada país– a la proyección de políticas tendientes a paliar los nocivos efectos de las desigualdades a través de las acciones positivas.

Estas, como se dijo antes, se encuentran justificadas desde el punto de vista constitucional en el inciso segundo del artículo 13 que señala que es tarea del Estado proveer los medios para que la igualdad sea real. Esta norma no hace más que poner de manifiesto el corto alcance de la concepción liberal que marginaba al Estado en la búsqueda del bienestar general. En otras palabras la libertad y la igualdad formales pensadas en el siglo XIX no son propicias para lograr los fines del Estado hoy día. Por esto era necesario dar un paso más al exigir del mismo una participación directa en el desarrollo. Es así como el Estado pasa de ser un simple observador a ser garante de los derechos. Una forma como las instituciones se hacen cargo del porvenir de las comunidades es a través del reconocimiento expreso de la desigualdad y de la búsqueda de soluciones a esta.

En efecto, si bien la mujer ha logrado mucho en cuanto a su reconocimiento como sujeto de derechos en todos los campos, existen aún ciertos ámbitos de la vida que le han sido, si no ajenos, sí algo esquivos. Se puede decir entonces que se da por descontado una equivalencia de derechos entre los sexos de tipo formal, pero que no se hace evidente el equilibrio real.

¹ El texto completo del artículo es el siguiente: **Artículo 14.** Participación de la mujer en los partidos y movimientos políticos. El Gobierno deberá establecer y promover mecanismos que motiven a los partidos y movimientos políticos a incrementar la participación de la mujer en la conformación y desarrollo de sus actividades; entre otras, se ocupará de los dirigidos a estimular una mayor afiliación de las mujeres, la inclusión de estas en no menos del 30% en los comités y órganos directivos de los partidos y movimientos.

La presencia femenina de no menos del treinta por ciento (30%) en lugares en los que puedan salir electas en las listas de candidatos a las diferentes corporaciones y dignidades de elección popular.

² En el ámbito europeo a partir de 1996 el Consejo de la UE exige a los Estados miembros la aplicación de medidas tendientes a equiparar las posibilidades reales del hombre y la mujer en materia de representación y decisión política. Constitución y acciones positivas. El sistema de cuotas de participación política para mujeres en Ecuador. Luz Entrena Vázquez. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La cláusula del artículo 13, entonces, permite la adopción de las acciones afirmativas o de desigualdades compensatorias³ que en materia de la participación de la mujer en la vida de una nación se conocen como sistemas o leyes de cuotas, cuyo principal objetivo es “seleccionar mujeres para puestos en instituciones de gobierno y garantizar que no queden marginadas de la vida pública-política, o que su presencia no sea meramente decorativa. En sistemas neutrales con respecto al género, el objetivo es aumentar en números considerables la representación del género que se encuentre infrarrepresentado. El sistema de cuotas implica que la mujer debe constituir un número o porcentaje determinado de miembros de un órgano, ya sea una lista de candidatas, una asamblea parlamentaria, una comisión o un gobierno. La carga de la selección correspondiente está en quienes controlan ese proceso —el de selección— no a la mujer. Así el sistema de cuotas busca asegurar que las mujeres constituyan, al menos, una ‘minoría decisiva’ del 30% al 40%, como medida temporal hasta que se eliminen las barreras que impiden el acceso a mujeres en la política”⁴.

Estas medidas han sido acogidas en Latinoamérica y ratificadas por los tribunales constitucionales⁵.

País	Año de la Reforma	Cuota Mínima Por Ley	Ubicación específica en las listas	Tipo de Listas
Argentina	1991	30%	Sí	Cerrada
Costa Rica	1997	40%	No	Cerrada
Perú	1997	25%	No	Abierta
	2000	30%		
República Dominicana	1997	25%	No	Cerrada
México	1996	30%	No	Cerrada
Ecuador	1997	20%	Sí	Abierta
	2000	30%		
Bolivia	1997	30%	Sí	Cerrada
Panamá	1997	30%	No	Abierta
Venezuela	1997	30%	No	Cerrada
Brasil	1997	30%	No	Abierta
Paraguay	1996	20%	Sí	Cerrada

Fuente: htun y jones 2002.

En Colombia la Ley 581 de 2000 dio cuenta de esta realidad al establecer como mecanismo para lograr el equilibrio deseado porcentajes mínimos de participación de la mujer en todos los niveles de las ramas del poder público incluidos los ministerios, los departamentos administrativos, las gobernaciones, las alcaldías, las superintendencias, los establecimientos públicos y las Empresas Industriales o Comerciales del Estado. Utiliza la normatividad las categorías de máximo nivel decisorio y de otros niveles decisorios. Por los primeros debe entenderse aquellos que corresponden a los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal. Y los segundos se refieren a cargos de libre nombramiento y remoción de la rama ejecutiva y judicial, del personal administrativo de la rama legislativa que tengan atribuciones de dirección y mando en los niveles nacional, departamental, regional, provincial y municipal.

La ley prevé que las autoridades nominadoras deben tener en cuenta que por lo menos el 30% de los cargos (no pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, ni aquellos que se provean por elección, sistema de listas o ternas⁶) de máximo nivel decisorio

y de otros niveles decisorios serán desempeñados por mujeres. El incumplimiento de tal mandato implica la suspensión del ejercicio del cargo.

Desarrolla también la ley en mención aspectos como la participación de las mujeres en los procesos de selección, información sobre oportunidades de trabajo, promoción de la participación femenina en el sector privado, instrumentos básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, Planes Regionales de Promoción y Estímulo a la Mujer, entre otros.

La Corte Constitucional ha considerado que las acciones afirmativas se avienen a la Carta Política:

“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa⁷, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”.

(...)

“Ahora bien: aceptado que la Constitución autoriza las medidas de discriminación inversa, se debe dejar en claro que: 1. ‘La validez de estas medidas depende de la real operancia de circunstancias discriminatorias. No basta, por ejemplo, la sola condición femenina para predicar la constitucionalidad de supuestas medidas positivas en favor de las mujeres; además de ello deben concurrir efectivas conductas o prácticas discriminatorias (Corte Constitucional. Sentencia C-410 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz. 2. No toda medida de discriminación inversa es constitucional, como parece sugerirlo una de las interviniendo. En cada caso habrá de analizarse si la diferencia en el trato, que en virtud de ella se establece, es razonable y proporcionada. 3. Las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la ‘igualdad real y efectiva’ pierden su razón de ser”.

(Sc-371 de 2000. M. P. Carlos Gaviria Díaz).

Contenido del proyecto

El proyecto de acto legislativo pretende reformar los siguientes artículos:

1. En el artículo 40 de la Constitución Política se incluye un nuevo inciso así: “Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos garantizarán la adecuada participación efectiva y real de las mujeres en los mismos”. Es decir, que tal como se encuentra redactado el artículo actual de la Constitución, en el que se expresa la obligación de las autoridades a garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública, no resulta suficiente si se tiene en cuenta que lo que se busca es la intervención real de la mujer en la representación política; por esto el proyecto hace énfasis en que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deben incluir en sus cuadros a las mujeres. Esta disposición como las demás del proyecto tendrán que ser desarrolladas por la correspondiente ley estatutaria, pues no debe olvidarse que el objetivo central de la reforma es remover el obstáculo constitucional que impide que por vía legislativa se hagan exigencias en esta materia.

2. En el artículo 107 de la Constitución se hace claridad de que todos los ciudadanos sin distinción de sexo tendrán el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos; y se incluye la fórmula propuesta en el artículo anterior en la que se utiliza el género como criterio sospechoso para otorgar un plus, en este caso para garantizar la participación “real y efectiva” de las mujeres en las actividades político-partidistas.

3. En el inciso 2° del artículo 108 de la Constitución el cual de forma directa consagra la autonomía de los partidos y movimientos políticos,

⁷ La Corte en la misma sentencia expuso la relación entre medidas de discriminación inversa o positiva y las acciones afirmativas, y dijo que aquellas se diferencian de estas porque “1. Toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, y 2. Porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras”.

³ Las cuotas de participación política de la mujer en Costa Rica, 1996-2005. Arlette Bolaños Barquero. Revista de Derecho Electoral. N° 1. Primer semestre, 2006.

⁴ Ibid, p. 3.

⁵ Así por ejemplo la Sala Constitucional de Costa Rica se ha referido acerca de estos mecanismos de la siguiente forma. “...el propósito de tales programas o de legislación ... es el de, no sólo evitar la desigualdad individuo versus individuo sino también la desigualdad entre diversos grupos humanos. Las disposiciones dispares de la ley frente al régimen común ... son medidas compensatorias que favorecen la igualdad real, empleando como herramienta una desigualdad formal en tanto que no alcance a la primera”. Idib. P. 2.

⁶ El artículo 6° de la Ley 581 de 2000 prevé que para el sistema de ternas y listas se debe incluir en su integración por lo menos una mujer. Ver Sentencia C-371 de 2000 la cual condicionó la exequibilidad del artículo.

se prevé que el único requisito exigido en la inscripción de candidatos a elecciones es la garantía de la participación real y efectiva de la mujer.

En la exposición de motivos del proyecto se justifica la participación de la mujer en la vida política del país así:

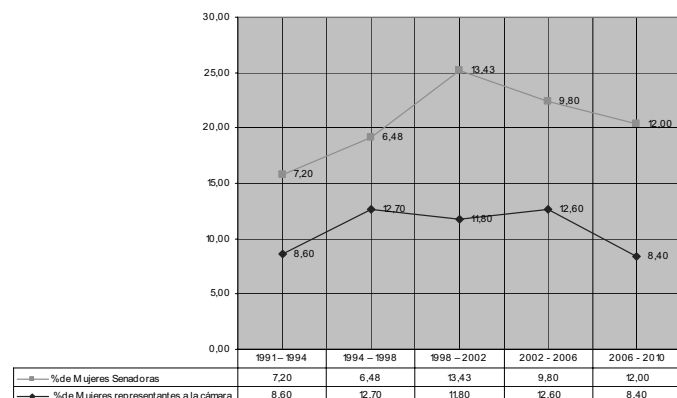
“Más allá de la importancia de la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas, una mayor participación de las mujeres en política es necesaria en tanto actualmente los ciudadanos expresan una mayor confianza en los partidos políticos, el Congreso y el sistema democrático en General. En el caso colombiano, la encuesta de percepción empresarial sobre corrupción realizada por Confecámaras en el 2003, indica que tienen un mayor desprestigio las personas elegidas para cargos de elección popular, frente a funcionarios de las diversas dependencias. Por ejemplo, el 64,4% de los encuestados está de acuerdo con que los concejales influyen de manera corrupta en el ambiente de negocios de la ciudad. El 59,6% cree que los Senadores de la Región lo hacen, el 56,6% que los representantes a la Cámara y el 53,4% que los Diputados. Entre tanto, la encuesta revela que el 38,1% de los entes de control influye y sólo el 32,1% cree que las autoridades judiciales intervienen de manera corrupta en los negocios de la región”.

“A pesar que la Constitución de 1991 es muy clara en exigir la vigencia de los principios de la democracia participativa en todas las organizaciones sociales y la rama ejecutiva, lo mismo no ocurre en relación a los partidos políticos, lo cual constituye un obstáculo crucial en las aspiraciones de las mujeres colombianas que reclaman su derecho a una participación equitativa en las corporaciones públicas, es por esto que se hace necesario garantizar la participación de las mujeres en las instancias de poder, ya que la democracia y la Constitución no pueden permitir que se pierda este derecho”.

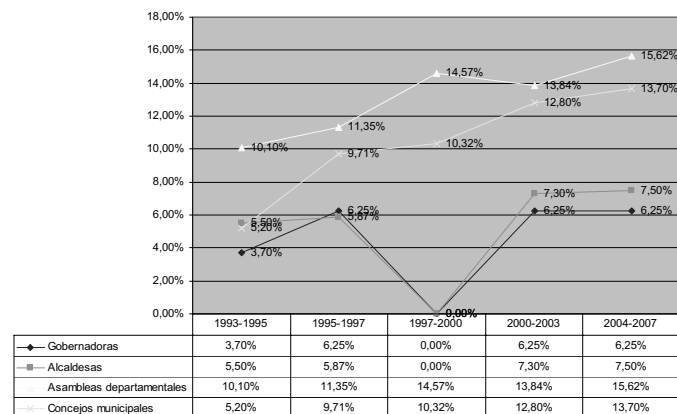
Gráficas

1. Participación Política de la mujer en Colombia

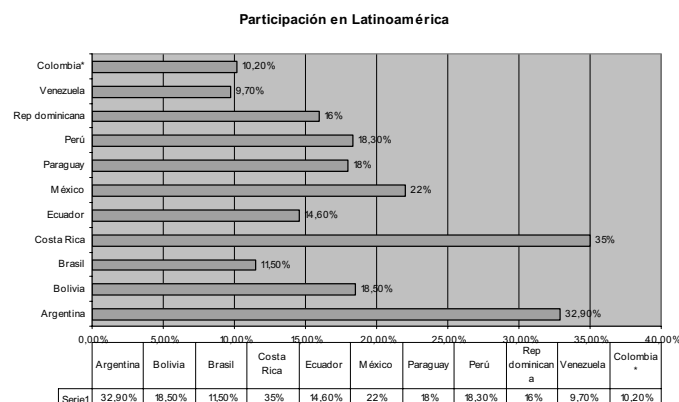
Evolución de la participación política de la Mujer en Colombia



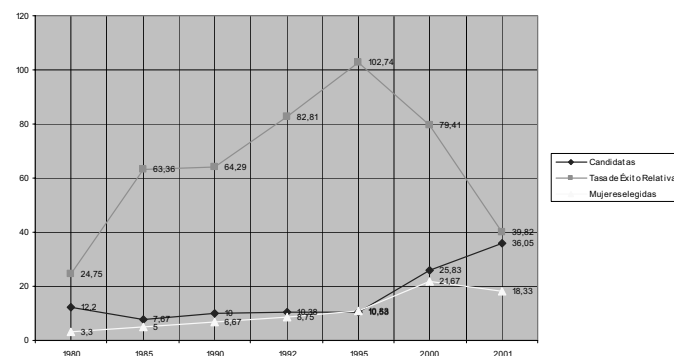
MUJERES EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



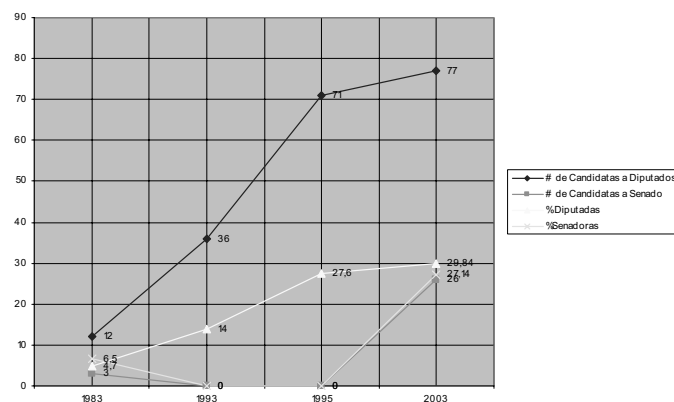
2. Participación política de la mujer en Latinoamérica



Evolución de la Participación en el Congreso Perú



Evolución de la Participación en Argentina



Conclusión

La participación efectiva de la mujer en la política del país es un imperativo dentro de la concepción del Estado Social de Derecho, razón por la cual resulta necesario reformar la Constitución Política con miras a remover el impedimento que en la actualidad se presenta al no poder el legislador a través del mandato legal obligar a los Partidos y movimientos políticos la garantía de dicha participación debido a la libertad de configuración y organización interna que les otorga la misma Constitución. Por esto es impostergable matizar tal derecho de los Partidos para que el equilibrio entre los géneros deje de ser una simple proclama.

Proposición

Con las anteriores consideraciones, proponemos a la honorable Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 2 de 2007 Senado, por medio del

cual se modifican unos artículos de la Constitución Política, garantizando los derechos de representación política de las mujeres con el mismo texto de la propuesta original.

Atentamente,

Gina Parody D., Coordinadora; Jesús Ignacio García V., Rubén Darío Quintero, Gustavo Petro, Samuel Arrieta V., Oscar Darío Pérez, Eduardo Enríquez Maya, Senadores.

Consideramos que de ser aprobado el presente proyecto de acto legislativo, el cual contempla los mecanismos idóneos para que los partidos políticos garanticen los derechos de participación política de la mujer, permitiría, por tratarse de una reforma constitucional, que iniciativas legislativas como la contenida en el Proyecto de ley número 03 de 2007 que busca modificar la Ley 581 de 2000, *sobre la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración*, pudieran ser debatidas y aprobadas por el Congreso, al no tener inconvenientes de tipo constitucional para convertirse en ley de la República.

Razón por la cual sugerimos que estas consideraciones sean tenidas en cuenta al momento de rendir la ponencia y en la discusión del proyecto de ley en mención.

Oscar Darío Pérez,
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE A LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NUMEROS 04 DE 2007 SENADO *por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero. Y EL PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 2007 SENADO* *por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos.*

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2007

Honorable Senador

JOSE DAVID NAME CARDOZO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para primer debate a los **Proyectos de ley acumulados números 04 de 2007 Senado, por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero, y el Proyecto de ley número 33 de 2007 Senado, por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos** en los siguientes términos:

I. Objeto del proyecto

Es objeto de la presente ley instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad, minimización y formalización de la población recicladora de oficio, con el fin de proteger el ambiente, los seres vivos y los bienes.

II. Diagnóstico: El manejo de los residuos sólidos en Colombia

La Contraloría General de la República adelantó en el año 2005 una auditoría especial sobre el manejo de residuos y encontró todos los síntomas de una catástrofe ambiental. Cada día el país producía 27.600 toneladas de basuras de las cuales la mayoría se disponen de manera ilegal e inadecuada; a la mitad de los hogares colombianos no le recogen la basura; sólo 274 municipios colombianos cuentan con rellenos sanitarios y menos de la mitad cumple con las normas mínimas requeridas por las autoridades ambientales y en 678 pueblos simplemente

recogen la basura y la llevan a algún sitio para quemarla en botaderos a cielo abierto, que generan problemas de roedores, insectos, etc.; en 84 pueblos más la están enterrando y en 55 la arrojan directamente a los cuerpos de agua, sin ningún tipo de tratamiento. Según la Contraloría 300 mil personas están viviendo del reciclaje en todo el país.

La mayoría de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIR), establecidos en el Decreto 1713 de 2002, que han implementado los municipios de nuestro país, han formulado como única solución al problema de los residuos la tecnología de los rellenos sanitarios, con todos los efectos que estos tienen en contaminación de los ríos, quebradas y aguas subterráneas, así como de contaminación del aire por la generación de gas metano que es precursor del efecto invernadero, además de los efectos sobre la pública. De esta manera 10 de las principales ciudades de Colombia están al borde de crisis sanitarias por la saturación de sus depósitos y rellenos de basuras.

En una ciudad como Barranquilla "los residuos generados por el sector industrial, están constituidos por residuos asimilables a urbanos y residuos de carácter industrial propiamente dichos. Los residuos de carácter industrial corresponden en su mayoría a vertimientos que son descargados a cuerpos de agua y al alcantarillado"¹.

En la ciudad, la actividad de acopio para reciclaje de residuos en general, no es delegada siempre a empresas o cooperativas formales, creadas para tal fin, por lo tanto a veces se constituye en un desvío de residuos, no siendo aprovechado el material y desconociéndose los sitios de disposición de sobrantes.

Así mismo, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (Damab) hizo en el año 2006 un diagnóstico en el que reveló que en los sistemas de arroyos urbanos y de caños se realiza un manejo inadecuado de los residuos sólidos, y se realizan vertimientos líquidos a los arroyos y a la ronda de caños. Se sumaron además las quejas de los vendedores del mercado que han manifestado su inconformismo debido a la proliferación de botaderos de residuos sólidos a cielo abierto en las áreas de influencia de los caños con la consecuente merma en sus ventas.

La mala disposición de residuos tanto sólidos como líquidos en las áreas de los caños y arroyos, ha generado la proliferación de olores, roedores e insectos como moscas, lo que hace que en áreas como Barranquilla los compradores de verdura y víveres en general, se alejen del área generándose un problema tanto social como ambiental para el área impactada. Esta problemática no es ajena al resto de la ciudad que encuentra también en los arroyos urbanos una fuente para descargar sus residuos y vertimientos líquidos.

De esta forma se inició un programa de sensibilización personalizado; puerta a puerta en las viviendas de la comunidad aledaña a los arroyos urbanos, donde hay un contacto directo del instructor y el instruido. Los instructores son bachilleres, quienes fueron capacitados en temáticas relacionadas con normas sobre ordenamiento de Cuencas hidrográficas, normas sobre residuos sólidos, sobre vertimientos líquidos, aspectos constitucionales sobre derechos fundamentales, e impactos ambientales sobre el medio ambiente².

En Bogotá, a diario cada persona produce en promedio un kilo de basuras. El 80% de la basura que estamos tirando en doña Juana se podría reutilizar. Esto significa que al año se pierden aproximadamente 200.000 toneladas de materiales con potencial de aprovechamiento; de los cuales el 50% son plásticos, el 30% son cartón y papel, el 15% vidrio, y el 5% metales. Reciclar en una bolsa, como esta ayuda a proteger el medio ambiente de la ciudad.

Encuestas de la Unidad Administrativa Ejecutiva de Servicios Públicos de Bogotá, UAESP, arrojaron que el 60% de la comunidad estaría dispuesta a atender programas de separación en la fuente.

En mediciones de calidad de vida y el de competitividad para Bogotá, se encuentra por ejemplo que la ciudad es una de las que está más rezagada en el tema de manejo de residuos sólidos en Latinoamérica. Como

¹ <http://www.uninorte.edu.co/extensiones/IDS/Ponencias/PONENCIAS%20AGOSTO%2011/Propuesta%20Manejo%20de%20Residuos%20Solidos.pdf>

² <http://www.damab.gov.co/>

consecuencia de esto el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Pnuma, denunció que en la ciudad pasamos de 50.000 hectáreas de humedales a 800 por cuenta del relleno sistemático con basuras y escombros. Hoy ya se habla de que solo quedan 620 hectáreas.

III. Acumulación del Proyecto de ley número 33 de 2007

Mediante comunicación de la Mesa Directiva de 14 de agosto de 2007 me fue asignada la ponencia del Proyecto de ley número 33 de 2007 y teniendo en cuenta que así mismo era ponente del Proyecto de ley número 04 de 2007, y que el tema de ambos era coincidente, se ordenó por la Mesa Directiva su acumulación.

Atendiendo el encargo de la Mesa Directiva se hizo el estudio de ambos proyectos conjuntamente y se recogieron dos grandes temas abordados en las dos iniciativas:

- Cadenas de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos.
- Acciones Afirmativas para la población recicladora de Oficio y micro, pequeños y medianos empresarios comercializadores de residuos sólidos aprovechables.
- Política pública municipal y distrital para agentes del reciclaje.

IV. Los efectos ambientales de los residuos sólidos

A. La contaminación de las ciudades

i) Basura en las calles y en los alcantarillados

La expresión residuos sólidos incluye a los residuos sólidos generados en las viviendas, en los procesos de limpieza de los espacios públicos, en la actividad industrial, en la construcción y demolición de infraestructura de edificaciones públicas o privadas y en la carga y descarga de materiales. Igualmente, pueden incluirse aquellos residuos sólidos generados en pequeñas factorías industriales (artesanales), los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales o industriales, la chatarra de maquinaria y los residuos de hospitales, entre otros. Por tanto, son todos aquellos residuos que por sus características físicas o su acondicionamiento deban manejarse en forma independiente de los residuos líquidos y de los residuos liberados a la atmósfera.

Los principales problemas ambientales que genera un inadecuado manejo de los residuos sólidos son el deterioro estético de los centros urbanos y del paisaje natural, y los efectos adversos para la salud humana por la proliferación de vectores transmisores de enfermedades. Lo anterior se agrava considerando que, en la gran mayoría de los centros urbanos del país, la disposición de residuos sólidos se realiza en forma indiscriminada: en los sitios de disposición final, es común encontrar residuos industriales mezclados con residuos hospitalarios o con los residuos domésticos.

La basura en las calles

La basura en las calles se recoge de forma manual o mecánica dependiendo de las condiciones de las vías (la basura de las calles proviene principalmente del barrido de aceras y bordes de carreteras como también de canecas de aseo dispuestas en el espacio público). La frecuencia mínima para recoger esta basura es de dos veces por semana, pero se ajusta para garantizar el estado general de limpieza. Además de esta basura, se produce basura de otra manera la cual sale del despapele, además del corte y bordeado de césped de las áreas verdes de las ciudades.

Las estimaciones de costos y capacidad se basan en la relación de número de bolsas con residuos provenientes del barrido y limpieza por cada 100 mt lineales. Para vías pavimentadas residenciales, vías residenciales sin pavimento, avenidas con comercio y vías en zona comercial, este indicador está entre 1.5 y 2 bolsas. Para vías mixtas y avenidas sin comercio el indicador está entre 1 y 1.5 bolsas/100 mt lineales. Para vías en zona industrial es de 1 bolsa. El tamaño de la bolsa es de 65 x 70 cm, con una capacidad promedio de 10 kg/bolsa.

Estos residuos que salen de las calles de las ciudades son llevados a disposición final, pero cuando las labores de limpieza no coinciden con las fechas para recolectar y transportar la basura, estas quedan en el espacio público, en donde los recicladores las rompen obteniendo así una dispersión de basura por las calles que cuando llueve llegan a las

alcantarillas, taponándolas y causando además de malos olores, encharcamientos y en el peor de los casos inundaciones.

La descarga de la basura en arroyos y canales o su abandono en las vías públicas, también son un problema para el manejo de basuras de las ciudades, trayendo consigo la disminución de los cauces y la obstrucción tanto de estos como de las redes de alcantarillado. En los períodos de lluvias, provoca inundaciones que pueden ocasionar la pérdida de cultivos, de bienes materiales y, lo que es más grave aún, de vidas humanas.

El sistema de alcantarillado funciona entre otras para drenar el agua de lluvia, pero cuando hay presencia de basura, la alcantarilla se obstruye, lo cual limita la capacidad, permitiendo que el agua fácilmente sobrepase el nivel de la alcantarilla, inundando la calle y disminuyendo su capacidad de drenaje.

Antecedentes históricos

En los últimos 30 años, Bogotá ha sufrido grandes inundaciones producidas por el desborde de ríos que afectaron la normalidad cotidiana de los habitantes y que produjeron grandes pérdidas económicas.

- Noviembre de 1979, el río Bogotá se desborda cerca de la desembocadura del río Fucha, afectando principalmente el barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy.

- Mayo 14 de 1996, el barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, que está situado sobre la margen derecha del río Tunjuelo sufrió inundaciones inicialmente por reflujo de los sistemas de alcantarillado del barrio.

- También se han presentado avalanchas en los cauces de los ríos de montaña, como el caso de la quebrada Chiguaza que fue generada por los aguaceros torrenciales que cayeron en la víspera del 19 de mayo de 1994 en el sector y que arrastraron material proveniente de la cantera Distrital El Zuque el cual a su paso se desbordó en varios sectores arrasando con varias viviendas, con un saldo de 6 muertos, un desaparecido, 60 casas destruidas y 822 damnificados.

- Quebrada La Carbonera (localidad Ciudad Bolívar), cauce deteriorado por la mala disposición de residuos sólidos y por el inadecuado vertimiento de aguas residuales. Las viviendas están ubicadas sobre ambas márgenes de la quebrada invadiendo la ronda hidráulica y zona de preservación ambiental.

En la ciudad se producen periódicamente inundaciones menores o encharcamientos a causa de la insuficiencia de los sistemas de alcantarillado de los barrios que están cercanos a los ríos en especial al río Bogotá y a los ríos Tunjuelo, Fucha y Juan Amarillo en la parte baja de sus cuencas, ya que no pueden drenar cuando el nivel del agua de los mismos supera cierto nivel debido entre otros factores a la mala disposición de los residuos sólidos.

Otro ejemplo

En la parte posterior del barrio Floralia en Cali, cerca al Jarillón, los escombros son depositados en cualquier lugar, lo que hace que las alcantarillas colapsen cada vez que llueve sobre el sector.

Los escombros, proceden de otros sectores, pues cada vez que alguien construye o hace una mejora en su vivienda, busca la manera de deshacerse de ellos, por lo que le pagan a un carretillero para que los recoja sin importar dónde los va a depositar. La escombrera y basurero, atenta contra la salud de los habitantes, además de desvalorizar aun más el sector.

B. Contaminación de los cuerpos de agua y aguas subterráneas por efecto de botaderos a cielo abierto y lixiviados de rellenos sanitarios.

Los problemas del manejo de los residuos sólidos no sólo afectan la salud humana sino que, también, están relacionados con la generación de contaminación atmosférica, la contaminación del suelo y la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Impactos sobre cuerpos hídricos superficiales

Uno de los efectos ambientales más serios provocados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos, es la contaminación de las aguas

superficiales por el vertimiento de estos en los ríos, quebradas y otros cuerpos de agua. Estos residuos sólidos aumentan considerablemente la carga orgánica, disminuyen el oxígeno disuelto presente en el agua y aumentan los nutrientes (N y P), ocasionando un aumento descontrolado de algas y generando procesos de eutrofización (cuando sus aguas se enriquecen en nutrientes). El problema está en que si hay exceso de nutrientes crecen en abundancia las plantas y otros organismos. Más tarde, cuando mueren, se pudren y llenan el agua de malos olores, disminuyendo drásticamente su calidad. El proceso de putrefacción consume una gran cantidad del oxígeno disuelto y las aguas dejan de ser aptas para la mayor parte de los seres vivos. El resultado final es un ecosistema casi destruido. Como consecuencia, se produce la pérdida del recurso para el uso humano (consumo o recreación), la muerte de la fauna acuática y el deterioro del paisaje. Asimismo, como en el país no existe discriminación para la disposición de residuos sólidos industriales, es factible que estos sean dispuestos conjuntamente con los domésticos en las corrientes de agua y que, por lo tanto, se pueda estar contaminando las aguas con sustancias peligrosas. Todo lo anterior no sólo provoca la pérdida del recurso agua, sino que implica altas inversiones para hacerla útil para su consumo.

Con respecto al impacto ambiental de los residuos sólidos en el recurso agua, la gran mayoría de las corporaciones autónomas regionales afirma que los mismos se vierten en altas proporciones en los cuerpos de agua y que, en muchos casos, el agua es utilizada para consumo humano. La CVC menciona que 3% de las basuras son vertidas al río Cauca y 20% a la bahía de Buenaventura; Corpomag, que 100% de los municipios por los que pasa el río Magdalena disponen sus residuos sólidos en sus riberas; la CRC, que la mayoría de los municipios del departamento del Cauca vierten sus residuos al río Cauca.

En el relleno sanitario Doña Juana, de Bogotá, la contaminación de las aguas del río Tunjuelito por la afluencia de lixiviados sin tratamiento del relleno sanitario, es un ejemplo típico de la problemática ambiental generada por los rellenos sanitarios no manejados técnica y ambientalmente. Los programas de monitoreo de los lixiviados generados en este relleno sanitario Doña Juana, conducidos por la CAR durante 1995, permiten concluir la alta carga contaminante diaria de DQO (Demanda Química de Oxígeno), de DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) y de grasas y aceites. Igualmente, detectaron la presencia de cromo, fenoles, plomo, aluminio, mercurio y detergentes, entre otros. Si bien la CAR todavía no dispone de instrumental analítico para la detección de compuestos orgánicos, hidrocarburos y aromáticos polinucleares, es casi segura su presencia. En el Cuadro 1 se presentan los datos de la caracterización de los lixiviados pudiendo señalarse que, a manera de ejemplo, el aporte de carga orgánica a través de las aguas de alcantarillado de la ciudad de Bogotá se puede estimar en 240 TN de DBO.

Cuadro 1

Variaciones en la caracterización de lixiviados en el relleno sanitario Doña Juana, Bogotá, 1995

Parámetro	Caracterización
Aceites y grasas	23,2 - 38,5 mg/L
Alcalinidad total	11.565 - 12.985 mg de CaCO3/L
Aluminio	1,36 - 2,91 mg/L
Cobre	0,08 - 0,12 mg/L
Cromo total	0,46 - 0,65 mg/L
DBO	12.762 - 24800 mg/L
DQO	21.907 - 43.300 mg/L
Fenoles	2,31 - 4,15 mg/L
Mercurio	0,000 - 0,011 mg/L
Plomo	0,15 - 0,29 mg/L
Zinc	3,32 - 7,4 mg/L

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 1995.

Los datos anteriores sólo pueden considerarse como indicadores de la presencia de contaminación de origen industrial; su interpretación debe hacerse a la luz de estándares de calidad ambiental para los dife-

rentes usos previstos del agua y estándares para afluentes industriales. En todo caso, deberán efectuarse estudios más profundos para determinar su verdadera magnitud e importancia.

Impactos sobre las aguas subterráneas

Los acuíferos, al igual que las aguas superficiales, pueden ser contaminados por la mala disposición de los residuos sólidos. Así, según estudios de la CAR en 1984, en los botaderos El Cortijo y Gibraltar, de Bogotá, la contaminación de las aguas subterráneas por los lixiviados generados evidenció problemas de contaminación de aguas subterráneas con plomo, cromo, mercurio y sustancias orgánicas (Cuadro 2). A la fecha, la CAR no ha realizado nuevos muestreos.

Cuadro 2

Análisis de las aguas subterráneas en los pozos de monitoreo aledaños a los botaderos Gibraltar y El Cortijo

Parámetro	Botadero El Cortijo		Botadero Gibraltar	
	Dentro del botadero	Cercano al botadero	Dentro del botadero	Cercano al botadero
DQO (mg/l)	1.694,000	117,00	49.274,00	33,00
DBO (mg/l)	799,00	28,00	99.450,00	12,00
SST (mg/l)	21.807,00	527,00	60.511,00	...
Plomo (mg/l)	0,90	0,10	1,40	...
Cadmio (mg/l)	0,10	...	0,16	...
Hierro (mg/l)	250,23	5,60	2.384,10	4,13
Mercurio (mg/l)	0,001	0,002	0,02	0,01
Cromo hexavalente (mg/l)	...	0,001	...	...

Fuente: Diseño preliminar de mejora para los sitios existentes de disposición final de basuras, CAR, Ingesam, URS, marzo 1986.

C. Contaminación del aire (Gas Metano)

Hay similar preocupación por el brusco aumento del contenido de metano en la atmósfera. Su concentración ha aumentado un 11% desde 1978. Más o menos el 80% del gas es producido por descomposición en arrozales, pantanos, intestinos de los animales herbívoros, y por las termitas tropicales. Añadido al efecto invernadero, el metano reduce el volumen atmosférico de iones hidroxilo, alterando así la capacidad de la atmósfera para autodepurarse de contaminantes.

Según el Departamento Administrativo de Medio Ambiente el Relleno Doña Juana es responsable del 98% de emisiones de Gas metano que se emite en la ciudad de Bogotá.

D. Efectos en la salud pública

1. Enfermedades causadas por la contaminación del aire

Hay múltiples patologías cuya etiología primordial es la exposición ambiental y ocupacional a agentes tóxicos de forma aguda o crónica inhalados en un momento determinado.

Se desconoce la magnitud exacta del problema pero no hay duda de que hay un gran número de personas con riesgo de sufrir enfermedades principalmente respiratorias como consecuencia de una exposición profesional o ambiental a dichas sustancias.

Es muy bien sabida la prevalencia y la incidencia de la EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica), Asma, Neumoconiosis, Neumonitis por hipersensibilidad, y algunos tipos de cáncer entre otras, debida a la patogenicidad de la mayoría de los contaminantes ambientales.

Hay que tener en cuenta que a excepción del cáncer las demás patologías anteriormente mencionadas tienen una fisiopatología idéntica a la ocasionada por el tabaquismo.

Muchos estudios epidemiológicos sobre diferencias regionales e internacionales en la prevalencia de las enfermedades respiratorias crónicas sugieren que la exposición prolongada en áreas contaminadas, desde el principio hasta la mitad del siglo XX, se asociaba a un incremento de dichas enfermedades. Tanto así que es considerada un problema de salud pública como nos lo demuestran los cálculos recientes de estudios realizados en Estados Unidos en los cuales se muestra que si de 2.4 millones de trabajadores que han estado expuestos a contaminantes ambientales solamente el 5% de estos padeciesen una enfermedad como consecuencia de dicha exposición, esto representaría más de 100.000 personas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta el impacto socioeconó-

mico que esto puede generar debido a la cantidad de dinero que esto significa, así como a la capacidad laboral disminuida de las personas expuestas.

Es importante entender que a pesar de ser estudios epidemiológicos norteamericanos, estos nos muestran la incidencia que pudiera llegarse a dar en un país como Colombia y hacen pensar en cuán comprometida puede estar la salud de la población en regiones urbanas.

EPOC³: Es una limitación del flujo de aire que no es totalmente reversible. Incluye el enfisema en el cual hay una destrucción y ensanchamiento de los alvéolos pulmonares, y la bronquitis crónica en la cual hay una afección de las vías respiratorias de menor calibre. Se considera que hay EPOC cuando se presenta una obstrucción duradera del flujo del aire. Las estimaciones de la GOLD (Global Initiative for Chronic Obstructive Lung Disease) sugieren que esta neumopatía pasará del sexto al tercer lugar como causa más frecuente de muerte en todo el mundo en 2020.

Dentro de los factores de riesgo más importantes de esta patología que es la principalmente causada por la polución del aire tenemos el tabaquismo, las infecciones, la exposición ocupacional y la contaminación atmosférica. Investigadores han señalado que los síntomas de vías respiratorias se intensifican en los habitantes de zonas urbanas en comparación con quienes viven en zonas rurales, y ello depende de la mayor contaminación del medio urbano.

Las demás patologías respiratorias anteriormente mencionadas tienen una prevalencia menor que la EPOC, lo cual no significa que dejen de ser un problema de salud pública.

2. Enfermedades causadas por residuos

Cólera: Causada por el *Vibrio Cholerae* que se encuentra en los desechos orgánico. Produce una fiebre recurrente intensa capaz de comprometer la vida.

Diarrea: Fundamentalmente, en su manifestación secretora causada por lo general por la ingesta de microorganismos patógenos, en algunos casos encontrados en fuentes de contaminación tales como sustancias orgánicas en descomposición hallados en la basura, ya sean parásitos, bacterias u hongos.

Pueden llegar a producir deshidratación severa al punto de comprometer la vida por desequilibrio hidroelectrolítico.

Ascariosis: Infección cuyo agente etiológico es el *ascaris lumbricoides* del cual se encuentran en la basura los huevos larvados fácilmente ingeribles que posteriormente se convertirán en la lombriz adulta en el intestino humano. Puede llegar a producir obstrucción intestinal, biliar, absceso hepático y diarrea.

Giardiasis: Infección causada por el patógeno *Giardia lamblia*, el cual produce disentería (diarrea hemorrágica) y posteriormente puede llegar a producir anemia normocítica normocrónica debida a la ingestión de hematíes por parte de este parásito.

Dengue: Enfermedad cuyo vector es el mosquito del género *Aedes Aegyptis* el cual se reproduce de forma satisfactoria gracias al agua estancada en la que puede depositar sus huevos. Si se le suma la contaminación de las basuras al hecho de que el agua se puede estancar en esta tendremos un caldo de cultivo ideal para su reproducción.

E. Problemas de seguridad aérea cerca de Aeropuertos por aves atraídas por rellenos o botaderos a cielo abierto

Recientemente la Procuraduría General de la Nación pidió restringir operaciones aéreas en el aeropuerto internacional de Barranquilla a causa de las aves de rapiña atraídas por los basureros cercanos al Aeropuerto:

“Debido a la situación de peligro inminente que se vive diariamente en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, producida por la gran cantidad de aves de rapiña que circundan los alrededores de este Terminal aéreo, el Procurador General de la Nación solicitó a la

Aeronáutica Civil cumplir con la suspensión parcial y preventiva de operaciones aéreas”.

En su solicitud, el jefe del ministerio público advierte al Director de la Aeronáutica Civil sobre la imperiosa necesidad de dar aplicación a la Resolución número 3152 proferida por esa Unidad Administrativa Especial, “en materia de restricción o suspensión de operaciones aéreas y aeroportuarias, mediante la disposición de suspensión parcial de operaciones aéreas”. La petición se fundamenta en que “la aeronáutica civil es una actividad de utilidad pública objeto de inspección y vigilancia por parte del Gobierno Nacional en cabeza de esa Unidad” y en las alternativas consideradas en el último Comité de Peligro Aviario entre las que se destacan: los cierres programados por franjas horarias, cierres preventivos según los reportes de observaciones de aves y reprogramación de vuelos de las aerolíneas.

La solicitud del Procurador fue comunicada al Gobernador del Atlántico, Carlos Rodado Noriega, a través de una comunicación en la que se expone ampliamente la problemática ambiental que se genera en los basureros ilegales de los municipios aledaños a la pista del aeropuerto.

Adicionalmente, el jefe del Ministerio Público solicitó al primer mandatario del departamento del Atlántico informar sobre la gestión que se adelanta al respecto.

Esta problemática ha sido objeto de seguimiento por parte de la Procuraduría que ha adelantado las acciones disciplinarias y del orden preventivo para proteger los derechos fundamentales a la vida de los usuarios de este aeropuerto internacional y de los derechos colectivos de los pobladores de los municipios de Malambo, Sabanagrande y Soledad.

De acuerdo con las estadísticas presentadas en la reunión del “Comité Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario de Colombia” desde el año 2000 hasta la fecha se presentan aproximadamente 20 incidentes por año, lo que permite dimensionar el grave riesgo al que están expuestos los usuarios de este aeropuerto”⁴.

V. El funcionamiento de la actual cadena de reciclaje

A. Cómo funciona actualmente la cadena

Las cadenas productivas se constituyen en estrategias de competitividad de sectores económicos específicos que permiten mediante la promoción y el desarrollo de la asociatividad empresarial y la integración de procesos técnicos especializados del sector, facilitar las condiciones de articularse de manera más eficiente a escenarios comerciales más amigables, a partir de esquemas de negocios estructurados y sostenibles en el tiempo. Las cadenas productivas implican como política de desarrollo económico exitoso el reconocimiento y participación consciente de todos los agentes económicos o actores de la cadena de tal forma que genere valores agregados y beneficios a los participantes. Están constituidas por todos los agentes que participan en la producción, la transformación, la comercialización y la distribución del producto⁵.

Una de estas son las cadenas de aprovechamiento de residuos sólidos urbanos que comprende la cadena productiva de reciclaje, el aprovechamiento de orgánicos para la generación de compostaje y abonos; el aprovechamiento de escombros; el aprovechamiento de biogás entre otros. En la cadena productiva de reciclaje, los actores son los productores de residuos; recicladores de oficio; acopiadores minoristas de material; mayoristas especializados y el consumidor final que para el caso del aprovechamiento es la industria⁶.

De esta forma esta cadena la podemos definir como la articulación de las diversas etapas del ciclo de aprovechamiento de residuos sólidos que va desde la generación y separación desde la fuente, pasando por su recolección diferenciada, y su procesamiento o manufactura, su comercialización al por menor y al por mayor, llegando hasta su aprovechamiento por parte de la industria.

⁴ **Procuraduría General de la Nación:** http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2007/noticias_132.htm

⁵ **Asociación Nacional de Industriales del Reciclaje, ANIR.** “Agenda propuesta por la Asociación Nacional de Industriales de Reciclaje, Anir, para desarrollar en las mesas de negociación concertada con la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la política de reciclaje del Distrito”.

⁶ *Ibíd.*

³ Información basada en el Tratado de Medicina Interna Harrison, XVI Edición. Editorial McGraw Hill.

Esta cadena está conformada por:

1. **Los generadores de residuos sólidos urbanos:** Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio público de aseo.

2. **Recicladores de oficio:** Son las personas que derivan su sustento y el de su familia del reciclaje de residuos sólidos, que realizan su labor en el espacio público o en fuentes fijas y que además de esta condición puede transportar el producto de la recuperación en cualquier medio de transporte.

3. **Los microcomercializadores:** Según la Asociación Nacional de Industriales del Reciclaje, ANIR, son las personas que recuperan y compran directamente al reciclador de oficio y realizan sus actividades de comercialización es decir, la compra y una primera clasificación de materiales en su hogar. Se ubican en la ciudad en zonas donde prima los estratos 1 y 2, venden a pequeñas o medianas Bodegas de reciclaje.

4. **Pequeños bodegueros de reciclaje:** Personas que compran directamente al Reciclador de oficio ya algunos microcomercializadores tienen áreas de más de 50 metros cuadrados y manejan un volumen mayor de materiales que los microcomercializadores.

5. **Bodegas grandes y especializadas.** Personas que compran material separado a fuentes fijas, microcomercializadores, bodegas pequeñas y comercializan con la industria directamente.

6. **Industria:** Es la que finalmente termina reutilizando los materiales reciclados para su aprovechamiento.

B. Diagnóstico de la población de recicladores de oficio

“Las actividades de recuperación se realizan tanto en la fuente generadora, como en la vía pública o el sitio de disposición final. Por lo general las condiciones de trabajo, desde el punto de vista sanitario, son aceptables cuando la recuperación se realiza directamente en la fuente de generación del residuo, como es el caso, entre otros, de las oficinas de la Administración del Estado, las instituciones bancarias o los supermercados. Dichas condiciones resultan claramente objetables cuando la recuperación se realiza desde los recipientes y bolsas depositadas en la vía pública para su recolección, y se hacen del todo inaceptables cuando tal recuperación se realiza en los sitios de disposición final. Por regla general, la presencia de recuperadores estos sitios imposibilita cualquier intento de dar manejo sanitario a los residuos y genera situaciones de elevado riesgo y de gran marginalidad social para las personas que allí trabajan”⁷.

En Colombia, más de 300.000 recuperadores independientes basan su sustento en la actividad recicladora, de los cuales apenas el 2% está asociado en la Asociación Nacional de Recicladores⁸, que cuenta con 11 regionales, 106 cooperativas que representan a 5.135 cabezas de familia., sin tener en cuenta a la población desplazada. Las persistentes solicitudes de dicha asociación se basan en la inclusión de este tipo de trabajadores en la red de servicios públicos, en pro de un proceso de organización y mejora de las condiciones de vida de las familias que se sostienen con la recuperación de materiales⁹.

Según el DANE, existen 8.500 recicladores en Bogotá con condiciones de alta vulnerabilidad, de los cuales tan solo el 20% están organizados y entre los cuales se calcula que existen 2.800 menores de edad.

C. Residuos aprovechables que se van a los botaderos

Papel y cartón: En esta categoría se incluyen revistas, periódicos, cartones, papel ya utilizado y papel de cocina, entre otros. Reciclar y aprovechar el papel que se utiliza a diario ayudaría a preservar los bosques y ahorrar energía, especialmente si se tiene en cuenta que en el año 2020 solo quedaría 1.800 millones de hectáreas de bosque en el mundo siendo los países del trópico los más afectados.

Vidrio: Este grupo comprende los residuos provenientes de envases de un solo uso como botellas de gaseosa, conservas, licores e inclusive elementos del hogar como platos de cerámica y vasos. Se puede reciclar en su totalidad, alcanzando su forma original.

Plástico: Incluye toda clase de envases y bolsas, platos y cubiertos de plástico, entre otros elementos. El plástico es uno de los materiales más utilizados en el mundo y a su vez, de los que más tiempo tarda en ser descompuesto. Por lo tanto, lograr el máximo nivel de aprovechamiento es fundamental para el medio ambiente.

Existen diversas variedades de plástico. Estos son los más comunes:

- PET: Polietileno tereftalato.
- PEAD: Polietileno de alta intensidad.
- PVC: Cloruro de vinilo.
- PEBD: Polietileno de baja intensidad.
- PP: Prolipropileno.
- PS: Poliestireno PS cristal.

Metales: Incluye latas de bebidas, tanto de aluminio como de hierro. El aluminio también forma parte de los brics (envases tricapa de cartón, hilo de polietileno y aluminio) y algunos empaques de productos alimenticios.

A pesar de que no existe mucha conciencia sobre el reciclaje de metales, es necesario considerar los importantes beneficios que este traería para reducir el impacto ambiental de la extracción de materias primas. Además, reincorporarlo al ciclo productivo es mucho menos dañino que producirlo nuevamente con la ventaja que se puede reciclar una y otra vez.

Tetra pak: Mencionar en una categoría aparte al tetra pak es necesario dadas sus características. Este material especial para almacenar y conservar los alimentos está compuesto de 20.2 g de papel, 5.6 g en plástico de polietileno, 1.4 g de aluminio y 0.1 g de tinta a base de agua, todos reciclables, lo cual los hace aptos para volver a ser parte del ciclo productivo.

La forma en que el tetra pak puede ser aprovechado después de utilizado es a través de un proceso llamado hydropulper donde se separa el plástico del aluminio sin necesitar ningún tipo de químico. Así, surgen nuevos productos como papel de cocina, papel higiénico y material para oficinas. Brasil, entre muchos otros países especialmente los europeos, es un ejemplo de exitoso en el reciclaje de este material (mezcla de aluminio y polietileno) que es utilizado como materia prima para producir aglomerados y tejas.

VI. ¿Cuáles son los beneficios de reciclar?

Al reciclar lo que estamos haciendo es convertir los materiales que se hubiesen convertido en desecho en recursos valiosos.

De hecho, el recolectar los materiales reciclables es tan sólo un paso en una serie de acciones que generan una serie de ganancias desde el punto de vista financiero, ambiental y de la sociedad. Son varios los beneficios claves por los que debemos reciclar:

1. Se ahorra energía y evita la contaminación causada por la extracción y procesamiento de materiales vírgenes y la manufactura de productos utilizando materiales vírgenes.

Si tan solo recicláramos el vidrio

- Disminuimos el consumo de energía en un 26.6%.
- Disminuimos la contaminación ambiental en un 20%.

Si tan solo recicláramos el papel:

- Disminuimos la necesidad de fibras vegetales.
- Disminuimos el consumo de energía en un 65%.
- Disminuimos el volumen del papel de los botaderos en un 25%.

2. De esta forma se conserva los recursos naturales como la madera, el agua y los minerales.

3. Se reduce la necesidad de los rellenos sanitarios.

4. Se disminuye las emisiones de gases de invernadero que contribuyen al cambio climático global.

⁷ Julio C. Monreal, Gestión de Residuos Sólidos en América Latina y el Caribe. Informe Técnico el PNUMA. 1997.

⁸ Contraloría General de la República. Auditoría Especial al Manejo de Residuos. Marzo de 2005.

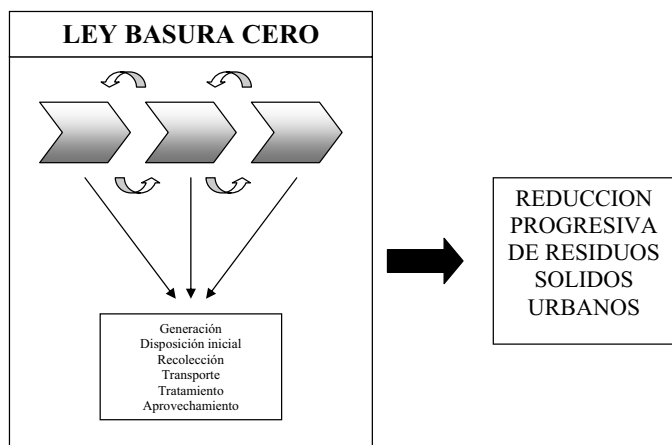
⁹ El Tiempo. Bogotá, martes 28 de octubre de 2003.

5. Ayudamos a sostener el medio ambiente para garantizar que existan las generaciones futuras porque siempre nos han dicho que los niños y niñas son el futuro del país pero si seguimos contaminando el planeta ¿qué futuro vamos a tener?

VII. Derecho comparado sobre el tema de reciclaje

1. Legislaciones sobre reciclaje y manejo de residuos sólidos en el mundo

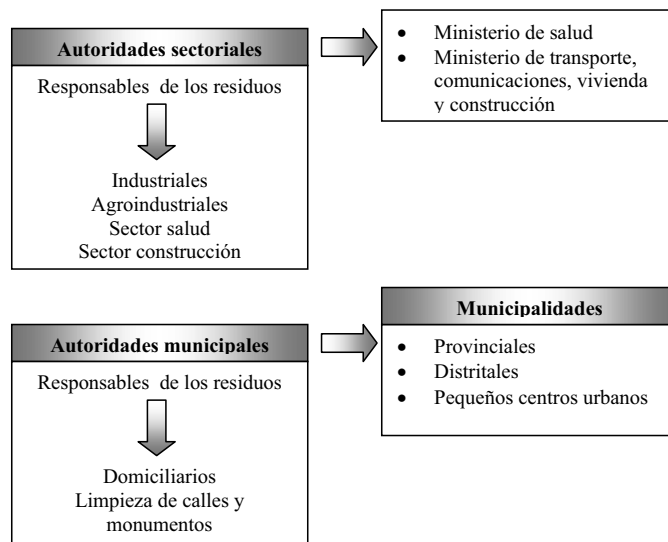
Con esta ley queremos adoptar criterios internacionalmente aprobados con total viabilidad y éxito en otros países. El primer país en aprobar una ley de Basura Cero fue Nueva Zelanda en el 2001. En el 2004 Filipinas y la República Checa. En Latinoamérica existen experiencias exitosas como el caso de Curitiba en Brasil y el Programa de Basura Cero en la Ciudad de Buenos Aires. En Argentina se entiende por *Basura Cero* los principios de reducción de la disposición final de residuos sólidos urbanos. Para lograrlo la ley establece un sistema de gestión integral de residuos que consiste en un grupo de procesos independientes y complementarios todos dirigidos al objetivo de la reducción progresiva de los residuos sólidos, pretendiendo alcanzar metas establecidas de reducción del 70% al 2017. Es notorio el grado de responsabilidad que le adjudica la ley a los productores de elementos de consumo que con seguridad se convertirán o generarán residuos sólidos, ya que estos son responsables de la disposición final de estos.



En México la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, es muy parecida a la Ley Basura Cero de Buenos Aires en cuanto a planteamientos y objetivos ya que al igual que esta última pretende una reducción de la disposición final de los residuos sólidos, con una amplia responsabilidad de todos los sectores sociales. Sin embargo la ley mexicana a diferencia de la Argentina, le da mayor compromiso a los ciudadanos en cuanto a la disposición de los residuos sólidos ya que establece que estos deben hacer separación desde la fuente en dos fracciones (orgánicos y no orgánicos), además deben mantener limpios los frentes de sus casas, establecimientos comerciales, etc., y está prohibido arrojar cualquier clase de residuos en espacios públicos.

Como curiosidad, hay que tener en cuenta que el Distrito Federal genera diariamente alrededor de 12.000 toneladas diarias de residuos sólidos de los cuales solo se reciclan el 6%. También hay que resaltar que en la Ciudad de México existe una Ley Ambiental la cual se encuentra alineada con la Ley de Residuos Sólidos.

En Perú la ley que regula la disposición y tratamiento de los residuos sólidos es de carácter nacional. Establece las responsabilidades conjuntas de los productores, distribuidores y comercializadores y consumidores en el manejo integral de los residuos sólidos. Esta ley sectoriza las responsabilidades en los procesos de recolección y tratamiento de las basuras de acuerdo al tipo de estas. Es así como hay una clara división en los entes encargados de los desechos:



En Venezuela existe una ley que es de aplicación nacional; establece, al igual que las anteriores, mecanismos sistemáticos para la reducción de los residuos sólidos. La ley establece la figura "Comisión Nacional Para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos" que está adscrita al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y se encarga de generar el Plan Nacional de los Residuos y Desechos Sólidos. Esta ley también establece responsabilidades a las autoridades gubernamentales, estatales y municipales, siendo estas últimas las responsables directas de la recolección desde la fuente de los desechos sólidos.



Europa:

Alemania: En 1972 el parlamento aprobó la LEY DE ELIMINACION DE RESIDUOS, cuyo objetivo era estructurar y controlar los vertederos ilegales existentes hasta la época. En 1986 entró en vigencia la LEY DE EVITACION Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS, que exige minimizar la producción de residuos y reciclarlos. En 1996 se dictó la LEY DE ECONOMIA DE CICLO, en donde se crea responsabilidad empresarial en la generación de residuos, estableciéndose que las empresas tienen que diseñar sus productos de tal manera que no generen riesgo toxicológico ni para el medio ni para el hombre y que deben devolver parte de los materiales auxiliares al ciclo dentro de la misma empresa.

El sistema de economía de ciclo consta principalmente de dos partes: por un lado, comprende una definición estandarizada a nivel de la UE de los residuos en cuanto a la clasificación de los mismos, el registro y el deber de comprobación (residuos destinados al reciclaje o residuos a eliminar: "peligroso", "sujeto a control", "no sujeto a control"). Por

otro lado, el sistema define la responsabilidad que le compete al fabricante y al comercio en cuanto al producto. El objetivo es diseñar los productos de tal forma que, tanto en la fabricación de estos como en su uso o consumo, se reduzca la generación de residuos sólidos y se asegure un reciclaje y una eliminación de los desechos compatible con el medio ambiente.

El hecho de que el fabricante siga siendo responsable incluso después de la venta del producto se basa en el principio “quien contamina paga”; esta responsabilidad es regulada además en el marco del derecho de responsabilidad ambiental. Al mismo tiempo, se tiene en cuenta que el fabricante conoce mejor los posibles riesgos que implica su producción y sus productos, y que él mismo puede apreciar mejor las posibilidades de reciclaje.

La responsabilidad del producto significa que, antes de iniciar la producción y en el marco de su diseño, se deben determinar el tratamiento y la eliminación de los residuos, el sistema de ciclo, el desmontaje y la conservación del valor de los materiales. El hecho de que el volumen de los residuos domiciliarios no haya variado a pesar del incremento del consumo, comprueba que el sistema de economía de ciclo ha sido un éxito¹⁰.

2. Convenciones, tratados internacionales

En materia de derecho internacional, relacionado directamente con el tema de residuos, Colombia participa en los siguientes tratados:

- Protocolo de Kyoto 1994, ratificado por Colombia en el año 2000, artículo 12, apéndice A: en lo referente a Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL).

- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (marzo 15 de 2002).

Este tratado fue suscrito por Colombia el 23 de mayo de 2001. Sin embargo, aún no ha sido ratificado.

- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989).

A partir del 31 de marzo de 2007, entró en vigor la anterior convención promovida por el Pnuma.

- Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres. (Quito, julio 22 de 1983).

En Colombia, entró en vigor el 23 de septiembre de 1986.

Es necesario resaltar que principalmente el objetivo de estos tratados es preservar la salud de las personas y el medio ambiente al verse afectados por el manejo de desechos peligrosos y otros desechos. A su vez, enfatizan en la importancia de que al interior de cada país se creen medidas en aras de cumplir el principal objetivo mencionado anteriormente y promover la cooperación entre países.

VIII. Tecnologías para el reciclaje, recuperación y reutilización de residuos sólidos: la regla de las 3 “R”:

Papel

Hechos

El papel usado ha sido una importante fuente para la fabricación de papel porque durante más de un siglo. Reciclar el papel es muy importante porque cuanto más papel se produce directamente de la madera, más árboles hay que cortar. Además permite un considerable ahorro de energía y reducción de la contaminación, así como una dependencia menor de las importaciones y de las materias primas. Hoy en día, la importancia de este recurso va en aumento. En la actualidad, su potencial está desaprovechado en muchos países por la escasa práctica del reciclaje. En el Reino Unido cada persona utiliza 130 kg de papel y cartón al año, y se recupera sólo el 34% del papel que se tira. Otros países europeos reciclan todavía menos. La mayoría de este papel termina en las canecas de basura (alrededor del 30% del contenido de un contenedor de basura es papel y cartón).

Reducir, reutilizar, reciclar

La mayor contribución que cada persona puede hacer, es comprar productos de papel reciclado, tanto en casa como en el trabajo. Esto

contribuye a generar una demanda de papel reciclado, lo que redundará en mayores beneficios en términos de calidad y precio. Se debe intentar que en el lugar de trabajo se establezca un sistema de utilización de papel reciclado, sobre todo en las oficinas donde se consume mucho papel. Igualmente depositar el papel usado en los contenedores especiales que existen para tal fin.

Vidrio

Hechos

El vidrio representa el 7% de los residuos depositados en la basura. Muchos envases de vidrio pueden reciclarse si son separados del resto de la basura. La reutilización es siempre la mejor opción medioambiental, puesto que recorta los costos de fabricación de las nuevas botellas o tarros, además de ahorrar energía y recursos.

Como resultado de las legislaciones sobre el depósito de envases, los sistemas de retorno de botellas son frecuentes en algunos países de Europa, como Dinamarca. Además varios estados norteamericanos han prohibido la utilización de envases no retornables. Entre las industrias que utilizan gran parte de los envases retornables están las lecherías y cervecerías.

El reciclaje es la mejor opción para el vidrio. La recogida en contenedores ya está implantada en muchos países. En Europa los mayores recicladores son Suiza (71%), Holanda (70%) y Bélgica (55%). Los países con menor porcentaje de reciclado son España (27%), Irlanda (23%), Grecia (22%) y Reino Unido (21%). La principal ventaja de los envases de vidrio sobre los de plástico es que, una vez reciclados, se obtienen productos de la más alta calidad, aunque se reciclen sucesivamente.

Aunque el vidrio se elabora con materias primas relativamente baratas y abundantes (arena, sosa, cal), la extracción de los materiales provoca un impacto importante en el paisaje. Reciclar reduce este problema al tiempo que aleja el vidrio, un material que no se biodegrada, de los vertederos.

Si las botellas y botes de vidrio reciclados en los contenedores del Reino Unido durante 1991 (385.000 toneladas) se ponen en fila, uno al lado de otro, la línea resultante daría tres veces la vuelta al Ecuador de la Tierra.

Reducir, reutilizar, reciclar

A lo largo de la historia, los restos de vidrio se han reutilizado de forma muy diversa. Por ejemplo, el cristal fundido sirve para hacer abalorios o, cortado en pequeñas piezas, para hacer vidrieras de colores. El creciente interés por la bisutería y el diseño ha hecho renacer la artesanía tradicional. El vidrio también puede reprocesarse en otros materiales; puede sustituir al cuarzo o el feldespato en la fabricación de porcelana de gran resistencia o utilizarse para fabricar aislantes.

Cada persona puede reducir las botellas si exige siempre botellas retornables. Además puede separar los envases de vidrio no retornables del resto de la basura y depositarlos en contenedores de vidrio. No arrojar cristales de ventana, bombillos, fluorescentes o fragmentos de vitrocerámica en ningún contenedor de botellas. Estos tipos de cristales están fabricados con mezclas de varios materiales, por lo que es imposible reciclarlos con el vidrio ordinario.

Plástico

Hechos

El plástico representa un 7% del peso total de la basura doméstica y ocupa un 20-30% de las papeleras en las naciones industrializadas. Cada año se fabrican en el mundo cerca de 100 millones de toneladas. La materia prima es petróleo, un recurso no renovable.

El plástico usado apenas se recicla. Existen cerca de 50 tipos diferentes de plástico, pero incluso los más utilizados registran unos índices de reciclaje bastante bajos. En la Unión Europea se recicla entre el 7 y el 8% del plástico; cada año se depositan en los vertederos once millones y medio de toneladas de plástico.

La identificación de los envases de plástico recuperables se logra fácilmente mirando el número, o las siglas, del sistema de identificación

¹⁰ <http://www.induambiental.cl/1615/article-93677.html>

americano SPI (Society of Plastics Industry), que suele aparecer en la base rodeado por tres flechas similares al Círculo Mobius:

- **1 PETE** (Polietilentereftalato)
- **2 HDPE** (Polietileno de alta densidad)
- **3 V** (Vinílicos)
- **4 LDPE** (Polietileno de baja densidad)
- **5 PP** (Polipropileno)
- **6 PS** (Poliestireno)
- **7 (Otros).**

Muchos fabricantes no utilizan el SPI, no obstante, algunas pautas para su identificación son las siguientes:

• **HDPE.** Botellas de leche, agua de 5 litros, detergente, gel, champú, lejía, suavizante y en general todo tipo de botellas con colores muy llamativos o lo que aparente ser un plástico duro.

• **PVC.** Botellas del agua de un litro o 1,5 litros, vinagre, aceite y todas aquellas botellas que en la parte inferior tienen una línea limitada en sus extremos por otra perpendicular, lo que se denomina la sonrisa del PVC. Otra característica es que cuando las botellas se aplastan los dobleces adquieren un color blanquecino.

• **PET.** Botellas que contienen bebidas carbonatadas en general y de agua mineral con burbujas y algunas sin ellas. Estas botellas tienen en la parte inferior un punto gordo, que es donde acaba la transformación de la grana en cuerpo hueco.

En 1994, el consumo de plástico en España fue de 2.487.115 toneladas y el consumo por habitante se situó en 63,07 kg frente a los 60 de 1993. El cómputo total de residuos por año se eleva a 1.622.000 toneladas, siendo la mayor parte residuos sólidos urbanos (según datos de la Fundación Española de los Plásticos para la Protección del Medio Ambiente).

La mayoría de los países están desarrollando planes para minimizar los residuos y se espera que esto anime a las autoridades locales a colaborar con la industria del sector para instalar sistemas de recogida especial. Si bien parece imposible una vida sin plásticos, algunas costumbres pueden contribuir a la reducción del volumen de basura. Identificar los distintos tipos de plástico resulta difícil a menos que las botellas y demás objetos los especifiquen en su etiqueta.

Con un diseño apropiado el plástico puede ahorrar energía y recursos en comparación con otros materiales. Un estudio realizado en Alemania reveló que sin plástico el peso de los residuos de envases en la basura en un hogar se multiplicaría por cuatro; el gasto de energía se elevaría un 200% y el volumen de residuos se incrementaría en un 256%. El plástico es un material ligero, lo que produce un ahorro importante en el coste del transporte del producto final.

Sin embargo, todos los materiales producen algún impacto en el medio ambiente y, en concreto, el plástico presenta dos inconvenientes: su origen petroquímico y la imposibilidad de biodegradarse en la gran mayoría de los casos.

Reducir, reutilizar, reciclar

Se debe reducir la compra de envases de plástico, en especial si no cuenta con un sistema de recogida selectiva. Se puede lavar y reutilizar los envases para almacenar alimentos, pero nunca los envases que han contenido sustancias químicas o aceite mineral. Igualmente se pueden rellenar los envases comprando productos a granel.

Algunos polímeros incluyen nailon y poliéster. Aunque estos son productos de larga duración, se trata de fibras sintéticas. Por ello, no pueden entrar en contacto con ciertos adhesivos, ni con la plancha o productos químicos de limpieza. Debe leer con atención las etiquetas de los productos, o su numeración en el sistema de identificación SPI.

Aceite

Hechos

El aceite lubricante de los vehículos es reciclable y, sin embargo, cada año se desechan o se tiran por el alcantarillado millones de litros. Esta práctica no es sólo un desperdicio, sino que también es un riesgo

en potencia. Los restos de aceite contienen sustancias tóxicas que pueden ser muy contaminantes si no se tratan adecuadamente. Sólo cuatro litros de aceite (la cantidad que utiliza un coche cuando realiza el cambio de aceite) pueden contaminar una superficie de agua equivalente a dos veces un campo de fútbol. Y si el aceite entra en contacto con aguas residuales, puede acabar con las bacterias necesarias para un tratamiento adecuado de las aguas negras.

Recuperar el aceite de los motores para su reutilización supone un ahorro importante de petróleo y energía. Según la Asociación de Refinerías de Petróleo de EE. UU., “el aceite nunca desaparece y ensucia todo”. Está demostrado que el aceite lubricante refinado tiene la misma calidad y actúa de la misma forma que el aceite virgen, aunque todavía se recicla muy poco. Parte se recicla como aceite para motor o lubricante de alta calidad, mientras el resto se utiliza como combustible en calderas industriales. En Italia existe un índice de reciclaje impresionante: los planes de recolección lograron recuperar el 83% del aceite usado en 1991. En muchos otros lugares se están implantando programas de recuperación que destinan el aceite a usos industriales.

En países como el Reino Unido y EE. UU. está prohibido verter aceite en el alcantarillado, y las cifras demuestran que, al cabo del año, la cantidad de aceite utilizada en la puesta a punto de los coches es igual a la cantidad que se desperdicia. Si en Estados Unidos el aceite desperdiciado se reciclara, podría suministrar energía a un total de 360.000 viviendas cada año. La cantidad anual que se vierte por las alcantarillas y en la basura es once veces la cantidad que se derramó en la marea negra del Exxon Valdez. En algunos sitios se han pintado señales en los sumideros para que la gente no vierta por ellos el aceite. En Seattle, EE. UU., el símbolo es un pez acompañado de una advertencia: el aceite mata.

Reducir, reutilizar, reciclar

En el momento en que se deba cambiar el aceite del carro, la compra debe ser la cantidad necesaria. Se debe comprobar que la estación de servicio o el taller del barrio aceptan el aceite usado para reciclar. La Asociación de Recuperación de Sustancias Químicas en el Reino Unido (y organizaciones similares en otros países) dispone de una red de puntos de recuperación, y los centros de reciclaje disponen de las instalaciones apropiadas.

Acero

Hechos

Es el metal más usado en el mundo, y su reciclaje, una de las prácticas más antiguas. Entre 1989-90 se produjeron cerca de 783 millones de toneladas de acero virgen en todo el mundo. Cada año se reciclan 320 millones de toneladas de hierro y acero. Es el material más reciclado en Europa; las tasas de reciclaje alcanzan el 50% en Alemania y el 30% en Bélgica.

El 25% del material usado en la fabricación de acero es chatarra; algunas fundiciones llegan a utilizar chatarra en el 100% de su producción. Las principales materias primas son el metal de hierro, piedra caliza y carbón, todos ellos recursos limitados. La sustitución del metal de hierro por chatarra puede ahorrar hasta el 76% de la energía utilizada normalmente.

Métodos recientes como la fundición continua ahorran incluso un 80%. La fabricación de latas de acero requiere menos energía que las de aluminio, al utilizar menos materias primas.

En el Reino Unido, la utilización de residuos ferrosos ahorra 10 millones de toneladas de materias primas al año, además de salvar a 10 millones de toneladas de estos residuos de ir al vertedero. Los subproductos se reutilizan en todos los niveles de la fabricación de acero. La chatarra preconsumo es la de mayor valor; el metal no está contaminado con otras sustancias y es reciclable.

La fabricación de acero origina polución, pero con bajo índice de sulfuro de carbón. Además, las técnicas de reciclaje de gas reducen el impacto. Los contaminantes son una barrera para el reciclaje; por ejemplo, los escombros de las demoliciones y la fabricación de coches contienen otros metales o plásticos.

En las latas de acero, de comida o bebidas, el estaño usado para revestirlas debe quitarse antes de iniciar el reprocesamiento del acero. Para combatir estos problemas, constantemente se están desarrollando nuevas técnicas.

Otros productos que contienen acero necesitan tratamientos especiales para ser reciclados. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de EE. UU. ha fomentado la recuperación de electrodomésticos tales como las neveras o los congeladores.

El acero es la columna vertebral de la industria moderna. Se usa en la construcción y en el sector automovilístico, y es un componente básico de la mayoría de los aparatos eléctricos y envases de bebidas. El 25% de los botes de refrescos se fabrican con acero reciclado.

Reducir, reutilizar, reciclar

En cada hogar se puede comprobar con un imán si las latas que utiliza normalmente son de acero. Las cocinas y hornos y las lavadoras viejas siempre tienen un valor para los chatarreros.

Antes de adquirir electrodomésticos nuevos, se debe verificar acondicionándolos de algún modo podrían durar un par de años más. Si no es así, se pueden vender como aparatos de segunda mano, pero nunca botarlos. Otra alternativa es donarlos a organizaciones caritativas; muchas organizaciones mantienen un servicio de recogida de neveras, lavadoras y cocinas viejas que luego instalan en centros públicos como colegios, residencias, etc.

Alimentos

Hechos

Una parte muy importante de los residuos domésticos la componen los restos de comida y las cáscaras de fruta. Según las estadísticas, cada año los americanos tiran a la basura la cantidad de comida equivalente a 21 millones de cestas de la compra llenas, que van a parar a los vertederos. No sólo existe un mal uso del espacio, sino que además el transporte de los residuos supone un gasto de energía y la descomposición de los alimentos origina polución, filtraciones y emanaciones de gas.

En el Reino Unido, la materia orgánica que se pudre (incluidos los residuos del jardín) asciende al 25 o 35% del volumen total de los residuos domésticos. Desperdicie menos comida mejorando su despensa. Cocine sólo la cantidad necesaria y no tire lo que sobre, puede congelarlo.

Los residuos no comestibles deben aprovecharse para la obtención de compost, ya sea dispuesto en un cajón de madera o en una zanja en el jardín. La fruta y los vegetales se transforman rápidamente en acondicionadores para el suelo, en el caso de que usted compre un cubo especial para gusanos-restaurantes, mercados y tiendas de alimentación tiran diariamente grandes cantidades de comida sin que existan estadísticas al respecto. Pero en un mundo donde las existencias alimentarias están tan mal repartidas, desperdiciar tanta comida no es ético ni ecológico. En algunos estados de EE.UU. se está experimentando con programas de compostaje de abonos.

En muchas partes del mundo se están reutilizando los recursos en la elaboración de alimentos; en Asia, por ejemplo, las piscifactorías son una fuente constante y económica de proteínas. Para este fin se han criado especies como la Tilapia. Se alimentan de vegetales de baja calidad, por lo que también admiten restos de comida, e incluso se añaden aguas residuales a su alimentación. La crianza de peces en aguas contaminadas es factible con especies como la Tilapia, que resiste altos niveles de polución.

Otro sistema son los cultivos hidropónicos, cuando las plantas crecen sin necesidad de tierra, tan sólo con irrigaciones de agua y soluciones fertilizantes. En Bengala se cultiva arroz orgánico en las casas utilizando estiércol o tarros de excrementos de animales. Estos residuos se entierran en el fondo de los contenedores, las sustancias nutrientes se irán liberando poco a poco y, al final, el arroz florece. Estos procesos no se utilizan únicamente en los países en vías de desarrollo, la reutilización de aguas fecales tras ser procesadas en un proceso anaeróbico se está utilizando para el desarrollo de tecnologías y sistemas autosuficientes.

Reducir, reutilizar, reciclar

Lo más importante que se puede hacer es reducir la cantidad de basura que genera cada persona, además de prerreciclar, para reducir el número de envases que lleva a casa. Con las hojas de los vegetales se pueden hacer caldos nutritivos, evitando un residuo más. Nunca se debe comprar más comida de la que se puede consumir. Congelar todo lo que sobre y los restos aprovecharlos para transformarlos en abono.

El congelador puede ser usado para almacenar la comida que sobre o los alimentos de temporada. Los alimentos que sobran y que aún estén en buenas condiciones también pueden ser donados a las organizaciones benéficas que tengan comedores públicos para indigentes o residencias de niños. Aunque esta práctica es habitual, aún hay ocasiones, como cenas de trabajo o eventos especiales donde los encargados del catering sirven comida en exceso.

Cartón

Hechos

En los países industrializados, casi un tercio de la basura doméstica se compone de papel y cartón. Además cada año los comerciantes desperdician grandes cantidades de cartón. A menos que estos residuos se separen desde el principio para su reciclaje, acabarán irremediablemente en un vertedero o en una incineradora. En general, los fabricantes de cartón no aceptan las cajas de cereales y envases de cartón mezclado con otros materiales, a menos que se reciclen como material de relleno de baja graduación que se utiliza para elaborar nuevas cajas de cartón.

En el Reino Unido se fabrican cada año 5.000 millones de cajas de cartón a partir de papel reciclado, celulosa y pulpa de madera; todos ellos materiales que son fácilmente reutilizables o reciclables. El cartón alcanza un precio razonable en el mercado, pero el principal inconveniente es la cantidad de cartón que hay que recoger para que el reciclaje sea rentable. Es importante separar el plástico de los embalajes de cartón; el uso de plásticos y láminas supone un gran problema.

Uno de los objetivos tras la campaña para establecer “niveles de contenido mínimo” en los productos de papel es reciclar más cartón en lugar de tirarlo a los vertederos. La legislación obliga a la Administración y a los contratistas a utilizar productos de papel que tengan un porcentaje mínimo de fibra secundaria (reciclada). Los departamentos gubernamentales están obligados a favorecer los productos reciclados a la hora de realizar contrataciones. Cada vez son más los productos que pueden utilizar el cartón reciclado. En Latinoamérica, por ejemplo, todos los cartones ondulados se convierten en cajas de huevos y fruta.

Reducir, reutilizar, reciclar

Reutilizar el cartón en la casa; las cajas son ideales para almacenar los objetos reciclables. Si se recortan, pueden servir para almacenar revistas y periódicos. Los niños convierten las cajas usadas en juguetes. Si las cajas se guardan para reciclar, debe doblarse para no ocupar mucho espacio, no se debe incluir ninguna caja plastificada.

Bibliografía

Barrantes Alarcón, C.A. 2003. El reciclaje y su espacio de proceso. Tesis (Arquitecto). - Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá -Colombia.

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. 2003. Gestión ambiental residuos sólidos: guía para el reciclaje de papel y cartón. Icontec. Colombia.

McHarry J. 2006. Reducir, Reutilizar, Reciclar: Una mina de ideas creativas para ahorrar y proteger el medio ambiente. Madrid-España. Editorial Ecoespaña.

PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, PMIRS. Junio 1º de 2006. Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos -UESP-. En Línea: http://www.uesp.gov.co/paginas.aspx?cat_id=71&pub_id=58&pag=1

Dirección de prevención y atención de emergencia. Inundaciones y panorama general. En Línea <http://www.fopae.gov.co/portal/page/portal/fopae/inundaciones/general>

IX. Explicación del pliego de modificaciones

El proyecto de ley en estudio tiene como fuentes para su elaboración los Proyectos de ley número 04 de 2007 Senado, *por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero*, y el Proyecto de ley número 33 de 2007, *por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS” y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos*.

A partir de una reunión efectuada con la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se propusieron las siguientes modificaciones:

1. Como título del proyecto se mantiene el del Proyecto de ley número 04 de 2007 Senado, *por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero*.

2. Los artículos 1°, 2° y 3°, se mantienen iguales al Proyecto de ley número 04 de 2007 Senado.

3. En el artículo 4° se reorganizó el texto del principio de corresponsabilidad para incorporarlo en otro artículo más adelante y se incorporó el principio de responsabilidad compartida como se acordó con los delegados de la Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

“Responsabilidad extendida: En todos los procesos de producción, comercialización y distribución se promoverá la competitividad y sostenibilidad que mejoren el desempeño ambiental y faciliten el acceso a los Mercados Nacionales e Internacionales, cumpliendo con los criterios de producción más limpia”.

4. En el artículo 6° se aclararon las responsabilidades de los diferentes generadores de residuos a solicitud del MAVDT:

“Artículo 6°. Propiedad y condiciones de manejo de los residuos sólidos No presentados por los generadores en el espacio público. Los residuos que no sean presentados en el espacio público por parte de los generadores residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales), son de propiedad privada.

Si los residuos son orgánicos no podrán ser almacenados en los sitios de generación, reciclaje y aprovechamiento por más de tres (3) días. En el caso de los residuos inorgánicos, los usuarios residenciales no podrán almacenarlos por más de quince (15) días”.

5. En el artículo 9° que trata de las obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo se modificó la primera obligación en los siguientes términos:

1. A partir del 1° de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos, de los inorgánicos que las administraciones municipales y distritales determinen en los PGIRS o PMIRS en virtud del artículo 26 de la presente ley, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

Esto con el objetivo de evitar reciclar materiales que no tengan potencial de aprovechamiento ni regional, ni nacional o internacionalmente.

6. En el artículo 11 que habla sobre las obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo, se aclaró la situación del manejo de los residuos que contengan sustancias peligrosas:

1. Sin perjuicio de las normas vigentes sobre el manejo de residuos que contengan sustancias peligrosas, dentro de sus instalaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva.

7. En el artículo 13 sobre las obligaciones de las personas prestadoras del servicio público de aseo se incluyó la siguiente obligación que antes estaba en el principio de corresponsabilidad del artículo 4° del Proyecto de ley número 04 de 2007:

“1. Realizarán rutas selectivas para la recolección y transporte de material separado desde la fuente por los generadores, para su aprove-

chamiento en infraestructuras adecuadas para tal fin, autorizadas por la administración municipal, distrital o metropolitana respectiva”.

8. En el artículo 14 que habla de obligaciones de las administraciones municipales y distritales se introdujeron obligaciones que estaban en otros artículos del Proyecto de ley número 04 de 2007:

“5. Incorporar en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ley, al respectivo PGIRS o PMIRS la definición de rutas selectivas de recolección de material separado desde la fuente, y en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo, definir sus frecuencias, horarios, rutas o macrorrutas y microrrutas.

6. Informar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam), sobre los proyectos que adelantarán, las fechas de inicio, las metas de material reciclado y los tipos de material objeto de separación desde la fuente, el número de recicladores de oficio vinculados. Cada administración municipal o distrital sustentará ante este Ministerio los materiales que serán objeto de reciclaje y aprovechamiento con base en estudios de demanda del sector productivo y la caracterización de los residuos generados en cada uno de ellos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dará asistencia técnica para el diseño de estos programas.

7. A partir de la vigencia de la presente ley, adoptar dentro de su PGIRS o PMIRS, un cronograma para un período de ejecución de 4 años que contenga las acciones orientadas a la ejecución de los programas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios. Estos cronogramas serán enviados al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam) y contendrán las campañas de cultura ciudadana, las infraestructuras y espacios públicos destinados “puntos limpios” que se incorporarán en la modificación de los planes de ordenamiento territorial y/o en los instrumentos que los desarrollan”.

Además se le adicionó el siguiente párrafo:

“Párrafo. Los municipios, distritos y municipios que se asocien para la prestación del servicio público de aseo, fomentarán la construcción de parques regionales de reciclaje y aprovechamiento, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y procesos de transformación y aprovechamiento de material reciclado y procesos de investigación y desarrollo tecnológico para su aprovechamiento”.

9. Se incluyeron dos artículos nuevos en este Capítulo II reorganizando el texto del Proyecto de ley número 04 de 2007:

“Artículo 18. Obligaciones de las Gobernaciones Departamentales. Los gobernadores coordinarán las acciones emprendidas por los municipios asociados para la prestación del servicio público de aseo, para lograr la articulación de los programas de oferta y demanda de bienes reciclados, con el objeto de lograr economías de escala en el reciclaje y aprovechamiento, organizando la demanda regional de bienes reciclados”.

“Artículo 19. Obligaciones de las Curadurías Urbanas. A partir de la expedición de la norma urbanística, los curadores urbanos no podrán otorgar licencias de urbanismo y/o construcción a los conjuntos de multiusuarios del Servicio Público de Aseo que no cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente”.

10. El artículo 23 sobre condiciones para la recolección y transporte selectivo quedó así:

“Artículo 23. Las microrrutas y macrorrutas de recolección selectiva de residuos separados desde la fuente y las frecuencias semanales serán definidas por las administraciones municipales y distritales en coordinación con las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo”.

11. Se adicionó un artículo nuevo sobre el aprovechamiento y valoración de los residuos sólidos en concordancia con los artículos 21 del Proyecto de ley número 04 de 2007 y artículo 13 del Proyecto de ley número 33 de 2004:

“Artículo 26. Caracterización de cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos.”

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam), con el apoyo de los Gremios de la Industria Nacional, y de expertos en el área de aprovechamiento, materiales reciclables, compostables y biodegradables, a partir de la información enviada por los municipios y distritos, identificará diferentes tipos de demanda y oferta de material reciclado en las regiones y en el país, y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo caracterizará las cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos orgánicos e Inorgánicos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará canales de comercialización de excedentes de este tipo de materiales que no sean aprovechables nacionalmente.

El aprovechamiento debe realizarse siempre y cuando sea económicamente viable porque los residuos pueden obtener un valor comercial en el mercado, técnicamente factible y ambientalmente conveniente.

Se debe garantizar que en la cadena de aprovechamiento y valorización de los residuos, se tenga en cuenta la inclusión de la totalidad de personas censadas en el diagnóstico y que se han dedicado a la recuperación y aprovechamiento rudimentario de los residuos sólidos en cada municipio y por ende en la región, a través de su acreditación para la conformación de las empresas solidarias de servicios públicos.

La ubicación de los sitios de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente, deberá establecerse teniendo en cuenta variables de tipo técnico, social, económico y financiero. Deberán ubicarse en un sitio equidistante a los cascos urbanos, o en zonas cuyo uso del suelo haya sido declarado en el respectivo esquema o plan de ordenamiento territorial como industrial, siempre y cuando no existan potenciales conflictos con el uso de suelo residencial.

Parágrafo. El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará la distancia mínima a la que se deberán ubicar estas infraestructuras de los cascos urbanos, o áreas residenciales en el caso de que la ubicación sea en una zona de uso de suelo residencial.

12. Se modifica el título del Capítulo X por el siguiente: “De la Responsabilidad Extendida” para ubicar allí los artículos relacionados con el principio de producción limpia y la responsabilidad extendida a los productores, comercializadores y distribuidores sobre los potenciales daños ambientales de sus productos.

Proposición:

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito proponer a la Comisión Quinta del honorable Senado de la República, **“désele primer debate al Proyecto de ley número 04 de 2007 Senado, por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero”**, acumulado con el Proyecto de ley número 33 de 2007, **por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS” y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos**, con las modificaciones propuestas.

Atentamente,

Manuel Guillermo Mora Jaramillo,

Ponente,

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 04 DE 2007 SENADO, 33 DE 2007 SENADO (ACUMULADOS)

por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Es objeto de la presente ley instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión

y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad ciudadana, minimización, fortalecimiento de las cadenas de reciclaje, responsabilidad extendida y aprovechamiento e inclusión de la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de proteger los recursos naturales, la población y el patrimonio público y privado.

Esta ley se aplicará al servicio público domiciliario de aseo, al aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y a los procesos de producción más limpia.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

Acciones afirmativas: Todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, a bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Cadena de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos: Es la articulación de las diversas etapas del ciclo de aprovechamiento de un determinado residuo sólido desde la generación y separación desde la fuente, pasando por su recolección diferenciada, su alistamiento, procesamiento o manufactura, su comercialización, y usos productivos.

Comercializadores: Son aquellos micro, pequeños, medianos empresarios que realizan compra venta de residuos sólidos y participan en las cadenas de reciclaje y aprovechamiento no vinculado a la prestación del servicio público de aseo.

Cultura de basura cero. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos no aprovechables, la separación en la fuente, el reciclaje para el aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

Disposición final de residuos no aprovechables. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras de edificación, civiles y de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Frecuencia del servicio. Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario.

Generador o productor. Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos generados, el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de reciclaje, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.

Manejo. Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento hasta su disposición definitiva.

Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada.

Minimización de residuos en procesos productivos. Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.

Persona prestadora del servicio público de aseo. Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Presentación: Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la persona prestadora del servicio de aseo para recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.

Puntos limpios. Espacios públicos conectados espacialmente a espacios públicos de circulación peatonal y vehicular donde se ubican contenedores para la disposición temporal de residuos sólidos separados desde la fuente, que deben permitir su recolección por los vehículos autorizados que realizan rutas selectivas.

Reciclador. Es la persona natural o jurídica que alista o recupera los residuos para su aprovechamiento.

Reciclador de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Es el reciclador que derivaba su sustento y el de su familia, del reciclaje de residuos sólidos, durante un mínimo de dos años con anterioridad a la vigencia de la presente ley y realizaba su labor en el espacio público o en fuentes fijas y que ha transportado el producto del reciclaje en vehículos de tracción animal y humana.

Reciclaje. Es el proceso mediante el cual se recuperan los residuos sólidos su reutilización o transformación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Recolección. Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Relleno sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento en un área mínima, con compactación, cobertura diaria, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que el generador abandona, rechaza o presenta a la persona prestadora del servicio público de aseo. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido y limpieza del espacio público.

Residuo sólido o desecho aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que es susceptible de incorporación al ciclo económico.

Residuo sólido o desecho no aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación al ciclo económico y que por tanto deben ser confinados.

Reutilización. Es la prolongación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados mediante procesos, operaciones o técnicas que les devuelven su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

Separación desde la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan.

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas que modifican las características de los residuos sólidos para incrementar sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.

Usuario. Es la persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar que se beneficia de la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

Zona. Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.

Artículo 3°. Competencias territoriales. Los municipios y distritos, deberán adoptar las medidas para reducir la generación de los residuos sólidos, incentivar su separación desde la fuente, su recolección y transporte selectivos, así como su adecuado reciclaje, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, a través de la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Planes Maestros para el Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Las áreas metropolitanas, los departamentos y regiones, coordinarán planes conjuntos de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos articulados entre municipios a fin de generar economías de escala en las campañas de separación desde la fuente y para organizar la oferta y la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

Las entidades públicas de todos los niveles territoriales, liderarán las campañas de fomento de la cultura de basura cero, separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.

Artículo 4°. Principios que rigen la presente ley. Todos los generadores de residuos sólidos, los recicladores de oficio, las empresas que aprovechan bienes reciclados, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo y las administraciones de las entidades territoriales, actuarán en concordancia con los siguientes principios:

a) **Corresponsabilidad:** En el marco de este principio, todas las actuaciones de los generadores de residuos sólidos se orientarán a minimizar los residuos producidos y a separar desde la fuente los residuos reciclables y aprovechables. Las industrias, manufacturas y artesanías buscarán bienes reciclados como insumos a sus procesos productivos. Las entidades públicas liderarán en sus respectivos municipios y distritos, los procesos de separación desde la fuente;

b) **Minimización:** Todos los generadores de residuos buscarán reutilizar los residuos dentro de sus domicilios. Los comerciantes favorecerán el reuso de sus empaques y los industriales adelantarán en sus establecimientos mecanismos de producción limpia y reuso;

c) **Formalización:** En todos los procesos de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos que adelanten las administraciones municipales y distritales y las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, serán vinculadas las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Las micro, pequeñas, medianas y empresas especializadas en comercializar este tipo de residuos serán vinculadas a los programas de fortalecimiento y formalización de las cadenas de reciclaje originadas en la prestación del servicio público de aseo.

Las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad objeto de acciones afirmativas, definirán los beneficiarios de los programas, bajo principios de democracia participativa y transparencia, cumpliendo los criterios establecidos en esta ley;

d) **Responsabilidad extendida:** En todos los procesos de producción, comercialización y distribución se promoverá la competitividad y sostenibilidad que mejoren el desempeño ambiental y faciliten el acceso a los Mercados Nacionales e Internacionales, cumpliendo con los criterios de producción más limpia.

Artículo 5°. Propiedad de los residuos sólidos presentados por los generadores en el espacio público. Los residuos sólidos presentados por quienes los generan, son de propiedad de los municipios y distritos donde se preste el Servicio Público de Aseo.

Artículo 6°. Propiedad y condiciones de manejo de los residuos sólidos no presentados por los generadores en el espacio público. Los residuos que no sean presentados en el espacio público por parte de los generadores residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales), son de propiedad privada.

Si los residuos son orgánicos no podrán ser almacenados en los sitios de generación, reciclaje y aprovechamiento por más de tres (3) días. En el caso de los residuos inorgánicos, los usuarios residenciales no podrán almacenarlos por más de quince (15) días.

Artículo 7°. Recolección y transporte de residuos sólidos no presentados en el espacio público. Los residuos sólidos no presentados en el espacio público, serán recolectados dentro de los límites del inmueble donde se generan y deberán ser transportados a los inmuebles de reciclaje y aprovechamiento de propiedad privada en vehículos autorizados para tal fin, según las normas expedidas por las autoridades municipales o distritales.

CAPITULO II

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Sólidos Ordinarios

Artículo 8°. Aplicación del principio de corresponsabilidad. En virtud de este principio, todos los usuarios residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales) del Servicio Público de Aseo, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, los municipios y distritos y las autoridades ambientales trabajarán de manera coordinada y complementaria en la ejecución de los programas y proyectos orientados a la minimización, el reciclaje y el aprovechamiento de residuos sólidos.

Artículo 9°. Obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo. Sin perjuicio de los programas que se encuentren en ejecución o que se inicien con anterioridad a esta fecha, son obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo, las siguientes:

1. A partir del 1° de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos, de los inorgánicos que las administraciones municipales y distritales determinen en los PGIRS o PMIRS en virtud del artículo 26 de la presente ley, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

2. A partir del 1° de enero del año 2013, separar los residuos orgánicos de los inorgánicos y adicionalmente de los residuos que contengan sustancias peligrosas dentro de sus domicilios, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

3. Reutilizar al máximo los residuos sólidos generados para lograr la mayor minimización.

4. Dar un manejo responsable a sus residuos de tal forma que no pierda su potencial de aprovechamiento, con base en las normas de manejo definidas por las autoridades municipales o distritales.

5. Almacenar temporalmente de manera separada los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales y de manejo responsable vigentes, para evitar daño a terceros y facilitar la recolección, reciclaje y aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

6. Disponer los residuos separados en los contenedores, cajas estacionarias y/o bolsas que defina cada municipio o distrito para su recolección selectiva con destino a los equipamientos de reciclaje y aprovechamiento definidos por cada Administración y que cuenten con los permisos establecidos para tal fin cuando cumplan las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales señaladas en las normas.

7. Los multiusuarios deberán contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

8. Organizar en sus sitios de residencia multifamiliar, la separación desde la fuente y poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos, y

9. Las demás que establezcan las normas que expidan las administraciones municipales y distritales en desarrollo de los programas y proyectos de gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo. Los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo, apoyarán los proyectos públicos de reciclaje y aprovechamiento de residuos separados desde la fuente, mediante las siguientes acciones:

1. Los centros comerciales deben contar con un espacio de almacenamiento temporal de residuos y de recipientes en las zonas comunes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos y adelantar campañas entre sus visitantes para la formación de la cultura de la basura cero y la separación desde la fuente.

2. Los comercios dispersos colocarán recipientes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos.

3. A partir del 1° de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos de los inorgánicos y de los residuos que contengan sustancias peligrosas, a fin de ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

4. A partir del 1° de enero del año 2011, apoyar los proyectos de reciclaje entregando bolsas biodegradables o reutilizables en los colores que definan las autoridades competentes para la presentación del material separado, sin perjuicio de colocar su propia publicidad.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo. Son obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo, las siguientes:

1. Sin perjuicio de las normas vigentes sobre el manejo de residuos que contengan sustancias peligrosas, dentro de sus instalaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva.

2. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

3. Adelantar acciones de producción limpia en sus instalaciones.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales. Son obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales las siguientes:

1. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.

2. Liderar los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos en los municipios y distritos donde tengan sede.

3. Definir anualmente metas de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.

4. Destinar recursos de funcionamiento para adelantar campañas internas y externas para fomentar la Cultura de la Basura cero entre sus funcionarios y usuarios de sus servicios.

5. Entregar sus residuos separados desde la fuente a la ruta selectiva del Servicio Público de Aseo, con destino a los parques de reciclaje, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y demás equipamientos definidos por las administraciones municipales y distritales dentro de los programas incluidos en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Artículo 13. Obligaciones de las Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo. Son obligaciones de personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, las siguientes:

1. Realizarán rutas selectivas para la recolección y transporte de material separado desde la fuente por los generadores, para su aprovechamiento en infraestructuras adecuadas para tal fin, autorizadas por la administración municipal, distrital o metropolitana respectiva.

2. Adelantar campañas para el fomento de la Cultura de la Basura Cero y la Minimización entre sus usuarios, en el marco de los programas adelantados por las administraciones municipales y distritales y bajo la orientación conceptual de las entidades responsables de planificar y supervisar la prestación del Servicio Público de Aseo en cada municipio o distrito.

3. Identificar a los usuarios que no realicen la separación desde la fuente y la presentación del material separado en las condiciones que establezca el reglamento del servicio en cada municipio o distrito e informar a las administraciones para que se impongan las sanciones establecidas en esta ley.

4. Colocar las cajas estacionarias y depósitos para el material separado desde la fuente que la respectiva administración municipal o distrital defina para la disposición temporal de material separado desde la fuente. En los municipios o distritos con más de 8.000 usuarios estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado serán financiados con cargo a la tarifa de prestación del servicio público de aseo. Los municipios y distritos con menos de 8.000 usuarios la financiación de estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado será definida por los concejos municipales o distritales.

5. Aplicar los incentivos tarifarios que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los usuarios que cumplan con las normas de separación desde la fuente.

6. Transportar y disponer los residuos separados desde la fuente por los usuarios del Servicio Público de Aseo, exclusivamente a las infraestructuras para el reciclaje y aprovechamiento establecidos por la administración municipal o distrital.

Artículo 14. Obligaciones de las administraciones municipales y distritales. Son obligaciones de las administraciones municipales y distritales, las siguientes:

1. Definir en el marco de los PGIRS y PMIRS los proyectos a adelantar para la minimización, la Cultura de la Basura Cero, la separación desde la fuente, el reciclaje, el aprovechamiento de residuos.

2. Incorporar en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente ley, al respectivo PGIRS o PMIRS la definición de rutas selectivas de recolección de material separado desde la fuente, y en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio

Público de Aseo, definir sus frecuencias, horarios, rutas o macrorrutas y microrrutas.

3. Informar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam), sobre los proyectos que adelantarán, las fechas de inicio, las metas de material reciclado y los tipos de material objeto de separación desde la fuente, el número de recicladores de oficio vinculados. Cada administración municipal o distrital sustentará ante este Ministerio los materiales que serán objeto de reciclaje y aprovechamiento con base en estudios de demanda del sector productivo y la caracterización de los residuos generados en cada uno de ellos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dará asistencia técnica para el diseño de estos programas.

4. A partir de la vigencia de la presente ley, adoptar dentro de su PGIRS o PMIRS, un cronograma para un periodo de ejecución de 4 años que contenga las acciones orientadas a la ejecución de los programas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios. Estos cronogramas serán enviados al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam) y contendrán las campañas de cultura ciudadana, las infraestructuras y espacios públicos destinados “puntos limpios” que se incorporarán en la modificación de los planes de ordenamiento territorial y/o en los instrumentos que los desarrollan.

5. Construir o apoyar la construcción y operación de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

6. Establecer en un término no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un sitio para la disposición final de escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, la cual deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos

7. Garantizar la vinculación de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a los programas de reciclaje y aprovechamiento que incluyan acciones afirmativas a esta población y coordinar estos programas con los micro, pequeños y medianos comercializadores que participen en las *cadena de aprovechamiento de residuos sólidos*, bajo principios de equidad, transparencia y concurrencia.

8. Coordinar, a través de los gobernadores, programas regionales de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos para lograr economías de escala en la oferta y la demanda de bienes separados desde la fuente.

9. Establecer el tipo de recipientes, cajas estacionarias y demás equipos necesarios para garantizar la presentación y recolección de los residuos separados, el almacenamiento temporal y los contenidos de las campañas ciudadanas para la formación de la Cultura de la Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

10. Adelantar campañas, conjuntamente con las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo para la formación de la Cultura de la Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

11. Imponer sanciones pedagógicas y pecuniarias a los usuarios que no cumplan con las normas de separación desde la fuente en los términos establecidos en esta ley.

12. Impulsar la demanda de material reciclado en todos los bienes que adquiera en cumplimiento de sus funciones, y en el mobiliario urbano.

13. Adelantar convenios con el sector productivo industrial, agroindustrial y agropecuario para promover la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

14. Definir con base en estudios de caracterización de los residuos sólidos generados por los usuarios del Servicio Público de Aseo y de los mercados, fletes, origen y destino, viabilidad financiera y ambiental, el tipo de residuos a separar desde la fuente, a reciclar y aprovechar en las infraestructuras construidas para el reciclaje y aprovechamiento.

15. Apoyar los programas nacionales y regionales en la definición de las prioridades de separación desde la fuente de material que presente escasez en el mercado nacional e internacional.

16. Informar anualmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el tipo de material objeto de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento y sobre el impacto de estas actividades en la ampliación de la vida útil del relleno sanitario, en la oferta al sector productivo y el impacto en la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

17. Informar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, sobre el número de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y sobre los micro, pequeños y medianos comercializadores que participan en los programas y proyectos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que se adelanten con base en la separación desde la fuente realizada por los usuarios del Servicio Público de Aseo y sobre las acciones afirmativas ejecutadas para mejorar las condiciones de vida de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

18. Expedir, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas urbanísticas y arquitectónicas para que los conjuntos residenciales y comerciales cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente y evitar la contaminación con residuos peligrosos.

19. Expedir en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas para proteger el espacio público de actividades de acopio y selección de residuos sólidos a fin de garantizar su estado de limpieza.

Parágrafo. Los municipios, distritos y municipios que se asocien para la prestación del servicio público de aseo, fomentarán la construcción de parques regionales de reciclaje y aprovechamiento, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y procesos de transformación y aprovechamiento de material reciclado y procesos de investigación y desarrollo tecnológico para su aprovechamiento.

Artículo 15. Obligaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA. En desarrollo de lo establecido en esta ley se formulará en un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, la regulación de los incentivos tarifarios para los usuarios que separen desde la fuente.

Artículo 16. Obligaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD. En el marco de las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la prestación eficiente de los servicios públicos, la SSPD tendrá las siguientes responsabilidades sobre el componente de aprovechamiento de residuos sólidos:

1. Aplicar las sanciones a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que no adelanten los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura de la Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva, y reciclaje y aprovechamiento que determinen las administraciones municipales y distritales.

2. Informar a la Procuraduría General de la Nación información sobre los municipios y distritos que no estructuren los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura de la Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva y reciclaje y aprovechamiento.

Artículo 17. Obligaciones de las autoridades ambientales. En apoyo a lo establecido en esta ley, las autoridades ambientales adelantarán las siguientes acciones:

1. Definir los lineamientos de las campañas ciudadanas de formación en la Cultura de la Basura Cero.

2. Vigilar, controlar y sancionar a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que generen impactos negativos en el ambiente por no realizar en las condiciones ambientales establecidas, las actividades que les sean asignadas en los programas de reciclaje y aprovechamiento.

Parágrafo transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las autoridades ambientales deberán realizar campañas de comunicación, difusión y promoción a la aplicación de las medidas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

Artículo 18. Obligaciones de las Gobernaciones Departamentales y las Áreas Metropolitanas. Los gobernadores o los gerentes de las áreas metropolitanas coordinarán las acciones emprendidas por los municipios asociados para la prestación del servicio público de aseo, para lograr la articulación de los programas de oferta y demanda de bienes reciclados, con el objeto de lograr economías de escala en el reciclaje y aprovechamiento, organizando la demanda regional de bienes reciclados.

Artículo 19. Obligaciones de las Curadurías Urbanas. A partir de la expedición de la norma urbanística, los curadores urbanos no podrán otorgar licencias de urbanismo y/o construcción a los conjuntos de multiusuarios del Servicio Público de Aseo que no cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente.

CAPITULO III

Fomento a la Cultura de la Basura Cero

Artículo 20. Formación obligatoria en la Cultura de la Basura Cero. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, es obligatorio incorporar en los currículos y en el manual de convivencia, contenidos de la Cultura de la Basura Cero promoviendo la separación desde la fuente de los residuos y su reciclaje.

Artículo 21. Campañas ciudadanas de formación en la Cultura de Basura Cero. Los programas de difusión en materia ambiental de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital incluirán campañas de comunicación, difusión, promoción e información permanentes, orientadas a introducir cambios en los hábitos de manejo de los residuos y sobre los beneficios sociales, ambientales, económicos y sanitarios de la separación desde la fuente, de la recolección selectiva, del reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, prestará asistencia técnica para orientar la forma y contenido de las campañas de comunicación, difusión, promoción e información, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente artículo.

Artículo 22. Participación Ciudadana. Las autoridades municipales o distritales están en la obligación de vincular en la definición de los proyectos de reciclaje a las organizaciones comunitarias que agrupan recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y a organizaciones ambientales vinculadas al reciclaje.

CAPITULO IV

De la Recolección y Transporte Selectivo

Artículo 23. Condiciones para la Recolección y Transporte Selectivo. Las microrrutas y macrorrutas de recolección selectiva de residuos separados desde la fuente y las frecuencias semanales serán definidas por las administraciones municipales y distritales en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo.

Artículo 24. Normas para los vehículos de recolección y transporte selectivo. Todos los vehículos de recolección y transporte selectivo deberán ser identificados y señalar el tipo de residuos sólidos recolectados y transportados.

Las administraciones municipales y distritales, definirán el reglamento para estos vehículos en los que se establezcan las condiciones técnicas, mecánicas, ambientales, sanitarias y de seguridad para que no causen impacto en la salud y el medio ambiente y no aumenten las tarifas de prestación del Servicio Público de Aseo.

Artículo 25. Normas para equipamientos y mobiliario urbano para la presentación, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. Los municipios y distritos definirán reglamentaciones de usos de suelo, urbanísticas, ambientales y sanitarias aplicables a las infraestructuras

destinadas al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos y el mobiliario urbano para la presentación y su disposición temporal, según los tipos de residuos separados desde la fuente.

CAPITULO V

Reconocimiento a los Agentes del Reciclaje y Aprovechamiento

Artículo 26. Caracterización de cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos orgánicos e inorgánicos. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam), con el apoyo de los Gremios de la Industria Nacional, y de expertos en el área de materiales reciclables, compostables y biodegradables, a partir de la información enviada por los municipios y distritos, identificará diferentes tipos de demanda y oferta de material reciclado en las regiones y en el país, y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, caracterizará las cadenas de aprovechamiento y Valorización de Residuos Sólidos orgánicos e Inorgánicos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará canales de comercialización de excedentes de este tipo de materiales que no sean aprovechables nacionalmente.

El aprovechamiento debe realizarse siempre y cuando sea económicamente viable porque los residuos pueden obtener un valor comercial en el mercado, técnicamente factible y ambientalmente conveniente.

Se debe garantizar que en la cadena de aprovechamiento y valorización de los residuos, se tenga en cuenta la inclusión de la totalidad de personas censadas en el diagnóstico y que se han dedicado a la recuperación y aprovechamiento rudimentario de los residuos sólidos en cada municipio y por ende en la región, a través de su acreditación para la conformación de las empresas solidarias de servicios públicos.

La ubicación de los sitios de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente, deberá establecerse teniendo en cuenta variables de tipo técnico, social, económico y financiero. Deberán ubicarse en un sitio equidistante a los cascos urbanos, o en suelos cuyo uso haya sido declarado en el respectivo esquema o plan de ordenamiento territorial como industrial siempre y cuando no existan potenciales conflictos con el uso de suelo residencial.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un término no mayor a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la distancia mínima a la que se deberán ubicar estas infraestructuras de los cascos urbanos, o de las áreas residenciales en el caso de que la ubicación sea en una zona de uso de suelo industrial.

Artículo 27. Reconocimiento de los agentes vinculados al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. Las personas jurídicas y naturales que adelanten actividades de reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos serán reconocidas por las autoridades municipales y distritales, para lo cual deberán:

1. Registrar su organización, sociedad o nombre si se trata de persona natural ante la respectiva administración municipal o distrital.
2. Identificar la dirección de los establecimientos de reciclaje y aprovechamiento donde adelantan las actividades.
3. Ejecutar un plan de manejo integral de los residuos reciclados que deberá estar disponible cuando la autoridad ambiental lo solicite de los residuos sólidos que valore.
4. Contar con un plan de contingencia para el control de impactos ambientales y sanitarios en caso de desastre natural o antrópico.
5. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado en el manejo integral de residuos sólidos.
6. Solicitar los aforos a la empresa prestadora del Servicio Público de Aseo a los que tienen derecho a fin de poder pagar la tarifa por recolección, transporte y disposición final aplicable el volumen de material de rechazo generado que no sea objeto de aprovechamiento.

Artículo 28. Acciones afirmativas en el reciclaje y aprovechamiento. Las organizaciones que agrupan población recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y los comercializadores de residuos sólidos aprovechables, serán registradas por las administraciones municipales o distritales.

Los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad serán objeto de acciones afirmativas en los programas y proyectos de capacitación, alfabetización, conducción, reciclaje y aprovechamiento vinculados a la prestación del Servicio Público de Aseo.

Son acciones afirmativas de la Administración Pública, las siguientes:

1. Facilitar su participación en los contratos de prestación del Servicio Público de Aseo con particular referencia a las actividades de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos.
2. Convocarlos en igualdad de condiciones de acceso a todos los procesos de contratación para la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento.
3. Apoyar la certificación de los recicladores de oficio, para el reconocimiento de competencias expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
4. Apoyar la realización de cursos orientados a la certificación de competencias en reciclaje y aprovechamiento.
5. Ejecutar programas de alfabetización de adultos recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.
6. Vincular a los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a las campañas de separación desde la fuente, el reciclaje y el aprovechamiento para dignificar su actividad como agentes de los programas de reciclaje y aprovechamiento adelantados con el apoyo de las administraciones municipales o distritales.
7. Fortalecer las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad existentes y promover la conformación de nuevas.
8. Vincular a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad al trabajo realizado en los parques de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

Artículo 29. Fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechables. Las administraciones departamentales, distritales y municipales vincularán las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechables, a los programas de reciclaje a fin de fortalecer las cadenas de aprovechamiento. Esta vinculación se realizará mediante las siguientes acciones:

1. Fortalecer sus organizaciones.
2. Garantizar su representatividad en la concertación de los programas de reciclaje y aprovechamiento.
3. Facilitar el acceso al crédito para lograr un mayor valor agregado a los residuos reciclados, su formalización, modernización y desarrollo tecnológico.
4. Definir las normas urbanísticas aplicables a sus establecimientos.
5. Ejecutar programas de formación y apoyo a la organización de microempresas, medianas empresas y famiempresas de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en procesos productivos y comerciales.
6. Apoyar la certificación para el reconocimiento de competencias expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.
7. Garantizar su acceso en condiciones de libre mercado y competencia a procesos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

CAPITULO VI

De la protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal

Artículo 30. Protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal. No se podrán adelantar actividades de clasificación, aco-

pio, disposición y reciclaje de residuos sólidos en las zonas de reserva forestal, zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, ni en la infraestructura de alcantarillado pluvial y sanitario de los municipios y Distritos.

CAPITULO VII

De la disposición final de residuos sólidos

Artículo 31. Disposición final de los residuos originados en los rechazos de material en los equipamientos públicos de reciclaje y aprovechamiento. Los residuos sólidos que no puedan ser tratados y aprovechados en las infraestructuras y establecimientos de reciclaje y aprovechamiento, serán recolectados y transportados por empresas que presten el Servicio Público de Aseo a los rellenos sanitarios.

CAPITULO VIII

Metas nacionales y territoriales de minimización, reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios

Artículo 32. Definición de metas para la minimización de residuos sólidos ordinarios. Con base en la revisión de las metas municipales y distritales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con asesoría de los gremios industriales, fijará metas nacionales para un período de 20 años, contados a partir de enero de 2010 sobre la reducción de residuos dispuestos en los rellenos sanitarios del país, cumpliendo como mínimo las siguientes metas:

15% para el 2011

30% para el 2014

45% para el 2019.

Parágrafo 1º. Se prohíbe a partir de enero de 2020 la disposición final de materiales aprovechables que sean demandados por el sector productivo, con base en los estudios señalados en el artículo 21 de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contará con dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para fijar la línea base que permita medir el cumplimiento de las metas fijadas.

CAPITULO IX

Incentivos y medidas correctivas para lograr la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos

Artículo 33. Incentivos a usuarios del Servicio Público de Aseo por separación desde la fuente y minimización. Los usuarios del Servicio Público de Aseo que separen desde la fuente, serán objeto de los siguientes incentivos:

1. Incentivos tarifarios que regulen la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la tarifa de prestación del Servicio Público de Aseo.

2. Incentivos de inversión pública en mejoramiento del espacio público que definan las administraciones municipales y distritales a los barrios, zonas y grupos de usuarios que se destaquen por su liderazgo y compromiso por la Cultura de la Basura Cero.

3. Incentivos donados por la cooperación internacional destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren una mayor Cultura de la Basura Cero.

4. Incentivos financiados con los recursos de los Mecanismos de Desarrollo Limpio, MDL, por reducción de las emisiones efecto invernadero destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren un mejor comportamiento en las metas de separación desde la fuente y minimización de residuos.

Artículo 34. Medidas correctivas a usuarios del Servicio Público de Aseo por no separación desde la fuente. Los usuarios del Servicio Público de Aseo que no atiendan las indicaciones de las administraciones distritales de presentar los residuos separados desde la fuente y en los recipientes definidos para tal fin, serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. El usuario que no separe desde la fuente una (1) vez durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo, será objeto de

comparendo pedagógico y deberá asistir a los cursos que para el efecto prepare la administración municipal o distrital sobre la importancia de separar desde la fuente.

2. El usuario que no separe desde la fuente dos (2) veces durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

3. El usuario que no separe desde la fuente tres (3) veces durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

4. El usuario que no separe desde la fuente por más de tres (3) veces durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 1º. Los usuarios que a partir del 1º de enero de 2011, no presenten los residuos definidos para ser separados desde la fuente y en los recipientes o empaques establecidos por la administración municipal o distrital, deberán entregar sus residuos en el sitio de disposición final, sin derecho a los descuentos regulados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico por fallas en el servicio.

Estos usuarios quedan obligados a retirar los residuos del espacio público, ingresarlos al domicilio so pena de pagar una multa de un (1) salario mínimo diario mensual adicional a lo pagado por no separación y presentación de conformidad con las normas.

Artículo 35. Medidas correctivas a los recicladores que recogen sin autorización los residuos separados desde la fuente presentados por los usuarios del Servicio Público de Aseo en el espacio público. Los recicladores que recojan los residuos separados desde la fuente sin autorización de las administraciones municipales o distritales serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. Si se trata de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, serán incluidos en los programas sociales destinados a población vulnerable adelantados por los municipios y distritos y serán capacitados para su certificación como recicladores de oficio, siempre que se asocien a alguna de las organizaciones de recicladores de oficio registradas para ser objeto de acciones afirmativas.

2. Si se trata de micro, pequeños, medianos empresarios comercializadores de residuos aprovechables no vinculados a los programas de las administraciones municipales o distritales, serán sancionados con el cierre del establecimiento de destino del residuo separado desde la fuente.

3. Si se trata de un miembro de organizaciones de recicladores de oficio, vinculadas a los programas que adelanten acciones afirmativas, la organización queda obligada a tomar las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 36. Medidas correctivas a las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo por incumplimiento de normas sobre separación desde la fuente. Las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo que no cumplan con lo establecido en esta ley, serán objeto de las siguientes medidas correctivas y sanciones:

1. Por entregar los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, multa de 1 salario mínimo legal mensual por cada tonelada dispuesta en inmueble no autorizado.

2. Por más de dos veces (2) de entrega de los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, liquidación del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 37. Autoridades Administrativas competentes para la imposición de medidas correctivas. Son competentes para imponer las medidas correctivas de que trata la presente ley, las siguientes autoridades:

1. Las entidades prestadoras del servicio público de aseo, cuando así lo determine el contrato de condiciones uniformes, siempre que se respete el debido proceso a los usuarios.

2. Los municipios y distritos cuando el reciclaje y aprovechamiento se encuentre incluido en el PGIRS o PMIRS vigente.

Artículo 38. Destino de los recursos por imposición de multas al incumplimiento de las normas sobre separación desde la fuente. Los recursos que se recauden por imposición de las medidas correctivas pecuniarias por incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, serán destinados a los siguientes fines en su orden:

1. Financiar la construcción y adecuación de los puntos limpios.
2. Financiar las acciones afirmativas definidas en esta ley.
3. Financiar las campañas y medidas correctivas de carácter pedagógico a quienes incumplan lo establecido en esta ley.

CAPITULO X

De la responsabilidad extendida

Artículo 39. Mitigación ambiental de las bolsas plásticas. En desarrollo del principio de responsabilidad extendida, los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico de expertos en materiales reciclables, compostables y biodegradables, así como de los gremios involucrados, reglamentarán la obligatoriedad a partir del 1° de enero de 2010 de que los residuos sólidos urbanos sean dispuestos en bolsas que incorporen alternativas tecnológicas de mitigación ambiental que cumplan con los parámetros de biodegradabilidad o de compostabilidad o de producción a partir de reciclaje posconsumo establecidos internacionalmente, tomando en cuenta la disponibilidad de estos materiales en el mercado nacional e internacional.

El comercio en general deberá usar este mismo tipo de bolsas o promover el uso de bolsas reutilizables.

Parágrafo. Esta reglamentación deberá expedirse dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, y será revisada cada tres años por parte de los mismos actores relacionados en el presente artículo.

Artículo 40. Reciclaje y disposición final de baterías y pilas. Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentarán la responsabilidad de los fabricantes, comercializadores y distribuidores de baterías, pilas recargables y no recargables y acumuladores en su disposición final. Así mismo, reglamentarán un cronograma para la prohibición total de la fabricación e importación al país de pilas y acumuladores que contengan sustancias peligrosas establecidas como tales por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 41. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Manuel Guillermo Mora Jaramillo,
Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 079 DE 2006 SENADO

por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de 2007

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta Senado de la República

E. S. D.

Estimada señora Presidenta:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 079 de 2007 Senado**, por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, en los siguientes términos:

1. Justificación de la iniciativa

Los autores argumentan su propuesta en la misión Constitucional que ha sido otorgado a la Fiscalía General de la Nación, cuya función investigativa ha sido asignada al Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), iniciando sus actuaciones desde el mismo lugar de los hechos “...a través de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indiciados, imputados, algunas labores a cubierto como los seguimientos y vigilancias a personas en complejas organizaciones criminales, entre otros...”.

En igual sentido, expresan los autores que la misión de apoyo a Fiscales y Jueces es cubierta por la Institucionalidad jurídica llamada “Policía Judicial” establecida como función a través de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004.

Sostienen cómo el Cuerpo Técnico de Investigación es la piedra angular sobre la que reposa y se apoya el Sistema Penal Oral acusatorio, por estar conformado por un grupo altamente especializado que ponen sus conocimientos al servicio de la investigación criminal exponiendo sus vidas.

Sus funciones implican además, el acompañamiento a la fuerza pública en hechos que tienen que ver con el conflicto armado colombiano con los distintos grupos irregulares, en donde han sido objeto de emboscadas, secuestros y desapariciones.

En virtud a lo anterior, estipulan los autores cómo las actividades que desempeñan los miembros del CTI, son de alto riesgo “que van desde alteraciones psíquicas, físicas, hasta lesiones fatales como homicidios y suicidios”.

Relacionan cómo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece el concepto de “alto riesgo” como “aquellas actividades que tienen mayor probabilidad de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional”, en tal concepto se enmarcan las funciones que desarrolla el CTI, así como el grupo de conductores y escoltas que aunque no poseen funciones de Policía Judicial, son acompañantes permanentes de las comisiones judiciales prestando seguridad y trasladando a los funcionarios que cumplen sus funciones.

2. Marco constitucional y legal

En el tema objeto de la presente iniciativa Congressional, se encuentran las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

2.1 Constitución Nacional

Artículos 250, 251 y Acto Legislativo 03 de 2002. Funciones de Policía Judicial y la introducción del Sistema Investigativo y enjuiciamiento criminal de tendencia acusatoria Fiscalía General de la Nación.

“Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indique la posible existencia del mismo...”.

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación deberá:

Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

...La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para reallanzar excepcionalmente capturas; igualmente fijará los límites y eventos en que proceda la captura...

Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones...

Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción...

Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley, fijar los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

Dirigir y coordinar las funciones de la Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que se le atribuyen.

Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que le sean favorables al procesado.

Artículo 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.

3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

3. Funciones de Policía Judicial

Ley 938 de 2004.

Artículo 29. La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.

4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. Velar por que las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia, se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.

8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad en los niveles nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.

12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.

13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas a nivel nacional.

16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 30. *Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación.* Las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación tienen las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Dirección Nacional en la formulación de la política del Estado en materia criminal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Nacional.

3. Hacer cumplir las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

4. Coordinar las actividades investigativas y servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

5. Prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6. Velar por que las políticas del sistema de cadena de custodia se cumplan, de acuerdo con las normas que las regulen.

7. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad e inteligencia en los niveles nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

8. Elaborar los planes operativos anuales, en coordinación con la Dirección Seccional de Fiscalías y la Dirección Seccional Administrativa

y Financiera, de acuerdo con las directrices de las Direcciones Nacionales y con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Llevar el control estadístico sobre las actividades desarrolladas en su jurisdicción y reportar la información a la Dirección Nacional.

10. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

11. Gestionar ante la respectiva Dirección Seccional Administrativa y Financiera, los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

12. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico.

13. Adelantar las investigaciones de los delitos de competencia de la Dirección Seccional de Fiscalías y responder por su desarrollo.

14. Velar porque los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación cumplan con las normas constitucionales, legales y procedimentales y por el respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso.

15. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales en su respectivo departamento, que tengan que ver con el ejercicio de la función de Policía Judicial o relacionadas con la investigación penal.

16. Ejecutar las actividades que le sean ordenadas por el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

17. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

A partir de las anteriores funciones de investigación, determinadas en la Constitución Nacional para la Fiscalía General de la Nación, la Ley 906 de 2004 y 600 del 2000, fijaron en su estructura la Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación y las Direcciones Seccionales, que asimismo fueron creadas mediante ley 938 de 2004. Estas asumen las funciones de Policía Judicial, para apoyar la investigación penal en los campos investigativo, técnico, científico y operativo, a fin de recaudar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que determinen las ocurrencias de hechos punibles, responsabilidades y captura de los autores o partícipes.

Las funciones que cumple el Cuerpo Técnico de Investigaciones abarcan desde el mismo momento de los hechos, en los casos de flagrancia o frente a las denuncias formales realizadas por denuncia formal de un hecho criminal, por medio de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indicios, imputados, labores a cubierta como seguimientos y vigilancia a personas miembros de organizaciones criminales, capturas y allanamientos entre otros.

Las anteriores consideraciones sirven para precisar cómo el Cuerpo Técnico de Investigaciones está llamado a apoyar el Sistema Penal oral acusatorio, teniendo hombres y mujeres profesionales especializados en diversas áreas del conocimiento que ayudan al cumplimiento de las funciones en donde a diario exponen sus vidas para la esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Las actividades que generan para este cuerpo especializado riesgos permanentes incluyen el desplazamiento a regiones apartadas para llevar a cabo exhumaciones, inspecciones a cadáveres, investigación de cultivos ilícitos y de laboratorios para producción de drogas controladas, en muchos casos rodeados por predios sembrados de minas, entre otros, además del riesgo por el control de algunas regiones con presencia permanente de grupos armados ilegales.

Igualmente es importante destacar los riesgos resultados de:

- Tener contacto con presos, delincuentes, víctimas, testigos y familiares en cumplimiento de la función misional.
- Haber sido víctimas de atentados, secuestros, extorsión, etc.
- Verse abocado al uso de armas de manera cotidiana para su defensa y protección.
- Participar de actividades operativas que generan niveles altos de estrés.

- Intervención y manejo de crisis de víctimas de delitos.

4. Que es la Policía Judicial

Es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes.

Apoya la investigación penal en los campos investigativo, técnico, científico y operativo, por iniciativa propia o por orden impartida por el fiscal de la investigación, para recaudar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que permitan determinar la ocurrencia de la conducta punible y la responsabilidad de los autores o partícipes.

ORGANOS QUE CUMPLEN FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL

Funciones permanentes:

Ejercida por funcionarios investidos de esa función pertenecientes a:

Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)

Departamento Administrativo de Seguridad, (DAS)

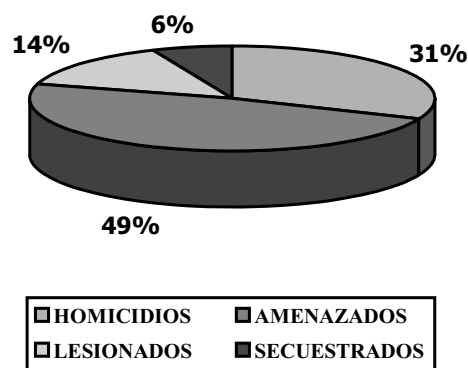
Policía Nacional Dijín, Sijín

ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA POLICIA JUDICIAL

- Inspección del lugar de los hechos.
- Inspección de cadáver.
- Entrevistas.
- Interrogatorios.
- Acompañamiento para el examen médico legal a la víctima.
- Aplicación de la cadena de custodia a los elementos materiales probatorios.
- Búsqueda selectiva en bases de datos para simple cotejo de informaciones.
- Registro o fijación de actuaciones.
- Captura en flagrancia, captura por orden judicial.
- Exhumaciones.
- Registros y allanamientos.
- Interceptación de comunicaciones telefónicas.
- Protección de víctimas y testigos mientras son acogidos por el Programa de Protección.
- Protección de servidores y ex servidores de la Fiscalía General de la Nación por amenazas contra sus vidas.
- Vigilancia y seguimiento de personas.
- Vigilancia de cosas.
- Infiltración en organizaciones criminales.
- Agentes encubiertos, entrega vigilada.
- Exámenes de ADN que involucran al imputado o sindicado.
- Destrucción de elementos materiales del delito.

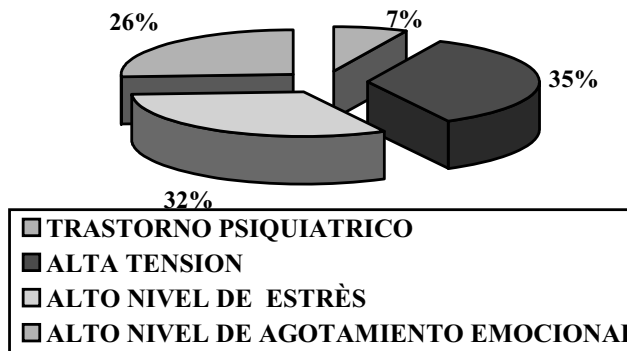
4.1 Factores de riesgo

1. PROPIOS DEL EJERCICIO DE LA FUNCION DEL CTI MUESTRA DE 604 EVENTOS



2. PSICOSOCIALES AÑO 2003

Trastorno psiquiátrico	8%
Alta tensión	41.5%
Alto nivel de estrés	37.2%
Alto nivel agotamiento emocional	30.3%



3. BIOLÓGICOS

ACTIVIDAD	AÑOS 2005-2006 REPORTE NACIONAL
Inspecciones a Cadáver	36.697
Exhumaciones (zonas rurales del alto riesgo)	En 264 diligencias se exhumaron 530 cuerpos

4. Manipulación de sustancias peligrosas

Los investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, constantemente deben estar manipulando sustancias peligrosas que atentan contra su vida, salud e integridad física dentro de las diferentes diligencias que están obligados a adelantar en cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales. Estas sustancias que entran en contacto con su cuerpo son:

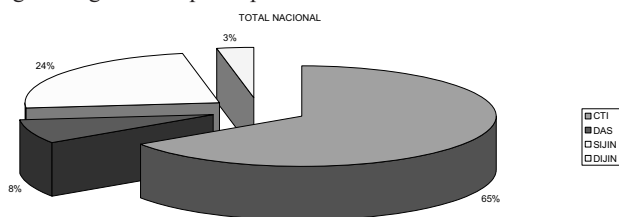
Acido clorhídrico, Acido nítrico, ácido cítrico, ácido sulfúrico, co-caína, heroína, acetona.

4.2 Muertes de miembros del cuerpo técnico de investigaciones.

1. Emboscada la Rochela.
2. Emboscada en San Carlos de Guaroa-Meta.
3. Secuestro y desaparición en La Paz-Cesar.
4. En quince años se han dado 146 homicidios en todo el territorio nacional, lo que equivale a 1 homicidio mensual.
5. En el año 2005, se presentaron 18 amenazas a servidores.
6. En lo que va corrido del año 2006 se han presentado 12 amenazas y 3 asesinatos.

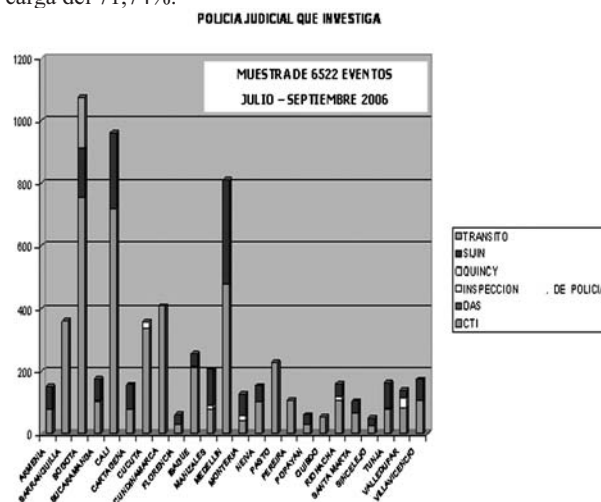
4.3 Participación del cuerpo técnico de investigación en las funciones de Policía Judicial

El Cuerpo Técnico de Investigación asume en gran proporción las actividades de Policía Judicial en relación con los otros organismos que cumplen funciones de esta naturaleza. Así por ejemplo frente a su participación en investigaciones activas hasta agosto de 2006 en los despachos de los fiscales bajo la vigencia de la Ley 600, se observa una participación del CTI en un 65%. Para mayor ilustración se muestra en la siguiente gráfica tal participación:



Seccional / Unidad	Investigaciones activas a la fecha	N° de investigaciones totales con policía judicial asignada	CTI	DAS	SIJIN	DIJIN
TOTAL NACIONAL	425593	143371	92039	10959	33540	4109

Otro ejemplo ilustrativo de la alta participación del Cuerpo Técnico de Investigación en el ejercicio de las funciones de policía judicial, se ve reflejado en las inspecciones a cadáver donde tal organismo asume una carga del 71,74%.



4.4 Funcionarios con funciones de Policía Judicial en el Cuerpo Técnico de Investigación

Los funcionarios que serían beneficiados con dicha pensión se distinguen de la siguiente manera:

Funcionarios con funciones de Policía Judicial.....	5.143
Escoltas.....	368
Conductores.....	262
Total.....	5.773

4.5 Del reconocimiento de las actividades de alto riesgo

Decreto 1281 de 1994. Mediante facultades extraordinarias el Gobierno Nacional a través del Ministro de Gobierno, precisó las actividades de alto riesgo a nivel general y determinó las actividades que se enmarcaban dentro de este régimen especial, entre ellas:

- Los trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
- Trabajos que impliquen prestar el servicio a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes, y
- Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.

En cuanto a los requisitos para su reconocimiento, determinó una cotización continua o discontinua de 500 semanas, en igual sentido las condiciones y requisitos para acceder la pensión especial:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas.

La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las primeras 1.000 semanas, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años y un monto de cotización especial de 6 puntos a cargo del empleador y como límite del régimen especial se determina el 31 de diciembre de 2004.

Decreto 1835 de 1994. A través de este decreto se determinaron con claridad los servidores públicos que se incluyen dentro de las actividades peligrosas, así como los requisitos y condiciones para el reconocimiento de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo.

Entre ellas los miembros del DAS y los del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, en cuanto a los requisitos, monto de cotización y límite del régimen especial se mantienen los establecidos en el Decreto 1281 de 1994, se reconocen los tiempos de servicio en las Fuerzas Armadas.

Decreto 2646 de 1994. A través de este decreto se reconoce una prima especial de riesgo para los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad, de 35% para cargos de Detective Especializado, Detective Profesional, Detective Agente, Criminalístico Especializado, Criminalístico Profesional, Criminalístico Técnico y los Conductores, para otros funcionarios unos porcentajes de 30% y 15%, los cuales no se constituyen como factor salarial.

Decreto 2090 de 2003. El Presidente de la República en uso de facultades extraordinarias contenidas en el artículo 17 de la Ley 797 de 2003, para expedir y modificar el régimen legal para los trabajadores que laboren en actividades en alto riesgo definió las actividades de alto riesgo como *“aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo”*.

Esta norma derogó las disposiciones contenidas en el Decreto 1835 de 1994 donde se incluían como actividades de alto riesgo las realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a los requisitos para acceder a la pensión especial se incrementó la cotización a 700 semanas y para el régimen de transición de 500 semanas, para acceder a la pensión se mantiene los de 55 años de edad y en cuanto al monto de cotización se incrementa a 10 puntos.

Ley 860 de 2003. Teniendo en cuenta que a través del Decreto 2090 de 2003, se derogó el Decreto 1835 de 1994, el cual incluía como actividades de alto riesgo las desempeñadas por el DAS, el Gobierno Nacional presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de ley 140 de 2003, en donde subsana la exclusión del DAS como actividad de alto riesgo sujeta al otorgamiento de la pensión especial que venía reconociéndose durante nueve años y no incluyó, de igual manera, al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

En esta ley se reducen las semanas de cotización especial a 650, se reconocen dentro del Ingreso Base de Cotización los factores salariales contenidos en el Decreto 1158 de 1994 más el 40% de la prima especial de riesgo.

Así mismo, se precisó dentro de un término de 3 meses el traslado de quienes se hallaban en el régimen de ahorro individual al de prima media a fin de que se les aplicara el contenido de la ley.

5. Financiación

A continuación se presenta un cuadro que resume el personal que será incluido en el régimen de pensión de alto riesgo y sus costos

TOTAL CARGOS CTI CON FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL + CONDUCTORES Y ESCOLTAS						
Denominacion	Numero servidores por cargo	Salario basico por cargo	Total salario basico todos los cargos por mes	Cotizacion 10 puntos mas para pension alto riesgo por cargo por mes	Cotizacion 10 puntos mas para pension alto riesgo todos los cargos por mes	Cotizacion 10 puntos mas para pension alto riesgo todos los cargos por año incluyendo prima productividad, bonificacion servicios y 40% prima alto riesgo
					\$	
ASESOR II	2	4.330.505	8.661.010	433.051	866.101	12.584.448
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I	4	695.448	2.781.792	69.545	278.179	4.083.671
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II	165	910.936	150.304.440	91.094	15.030.444	220.646.918
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III	246	936.936	230.486.256	93.694	23.048.626	338.353.824
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	711	1.271.794	904.245.534	127.179	90.424.553	1.313.868.761
CONDUCTOR I	126	606.970	76.478.220	60.697	7.647.822	112.270.027
CONDUCTOR II	92	869.264	79.972.288	86.926	7.997.229	117.399.319
CONDUCTOR III	233	1.209.422	281.795.326	120.942	28.179.533	409.448.609
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I.	1	7.834.616	7.834.616	783.462	783.462	11.383.697
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I.	24	6.438.532	154.524.768	643.853	15.452.477	224.524.488
ESCOLTA I	352	1.271.794	447.671.488	127.179	44.767.149	650.466.672
ESCOLTA II	31	1.503.863	46.619.753	150.386	4.661.975	67.738.501
ESCOLTA III	50	1.727.372	86.368.600	172.737	8.636.860	125.493.576
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I	1.011	1.406.411	1.421.881.521	140.641	142.188.152	2.065.993.850
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II	1.637	1.503.873	2.461.840.101	150.387	246.184.010	3.577.053.667
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III	64	1.582.122	101.255.808	158.212	10.125.581	147.124.689
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV	359	1.588.303	570.200.777	158.830	57.020.078	828.501.729
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V	62	1.646.278	102.069.236	164.628	10.206.924	148.306.600
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI	20	1.820.524	36.410.480	182.052	3.641.048	52.904.427
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	887	1.947.413	1.727.355.331	194.741	172.735.533	2.509.847.296
JEFE DIVISION	2	4.353.710	8.707.420	435.371	870.742	12.651.881
JEFE UNIDAD POLICIA JUDICIAL	68	2.507.784	170.529.312	250.778	17.052.931	247.779.090
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	15	3.290.206	49.353.090	329.021	4.935.309	71.710.040
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	193	1.821.503	351.550.079	182.150	35.155.008	510.802.265
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	15	1.947.413	29.211.195	194.741	2.921.120	42.443.866
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	105	2.383.974	250.317.270	238.397	25.031.727	312.896.588
TOTALES	6.475	57.406.966	9.758.425.711	5.740.697	975.842.571	14.136.278.497
TOTAL APROXIMADO						14.200.000.000
COTIZACION 10 PUNTOS MAS PARA PENSION ALTO RIESGO TODOS LOS CARGOS POR AÑO						14.200.000.000

TOTAL CARGOS CTI CON FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL + CONDUCTORES Y ESCOLTAS							
Denominación	Número servidores	Salario básico	Total salario básico todos los cargos por mes	Total salario básico todos los cargos por año	Total por cargo 35% prima riesgo por mes	Total todos los cargos 35% prima riesgo por mes	Total todos los cargos 35% prima riesgo por año
				\$			
ASESOR II	2	4.330.505	8.661.010	121.254.140	1.515.677	3.031.354	36.376.242
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I	4	695.448	2.781.792	38.945.088	243.407	973.627	11.683.526
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II	165	910.936	150.304.440	2.104.262.160	318.828	52.606.554	631.278.648
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III	246	936.936	230.486.256	3.226.807.584	327.928	80.670.190	968.042.275
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	711	1.271.794	904.245.534	12.659.437.476	445.128	316.485.937	3.797.831.243
CONDUCTOR I	126	606.970	76.478.220	1.070.695.080	212.440	26.767.377	321.208.524
CONDUCTOR II	92	869.264	79.972.288	1.119.612.032	304.242	27.990.301	335.883.610
CONDUCTOR III	233	1.209.422	281.795.326	3.945.134.564	423.298	98.628.364	1.183.540.369
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I.	1	7.834.616	7.834.616	109.684.624	2.742.116	2.742.116	32.905.387
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I.	24	6.438.532	154.524.768	2.163.346.752	2.253.486	54.083.669	649.004.026
ESCOLTA I	352	1.271.794	447.671.488	6.267.400.832	445.128	156.685.021	1.880.220.250
ESCOLTA II	31	1.503.863	46.619.753	652.676.542	526.352	16.316.914	195.802.963
ESCOLTA III	50	1.727.372	86.368.600	1.209.160.400	604.580	30.229.010	362.748.120
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I	1.011	1.406.411	1.421.881.521	19.906.341.294	492.244	497.658.532	5.971.902.388
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II	1.637	1.503.873	2.461.840.101	34.465.761.414	526.356	861.644.035	10.339.728.424
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III	64	1.582.122	101.255.808	1.417.581.312	553.743	35.439.533	425.274.394
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV	359	1.588.303	570.200.777	7.982.810.878	555.906	199.570.272	2.394.843.263
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V	62	1.646.278	102.069.236	1.428.969.304	576.197	35.724.233	428.690.791
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI	20	1.820.524	36.410.480	509.746.720	637.183	12.743.668	152.924.016
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	887	1.947.413	1.727.355.331	24.182.974.634	681.595	604.574.366	7.254.892.390
JEFE DIVISION	2	4.353.710	8.707.420	121.903.880	1.523.799	3.047.597	36.571.164
JEFE UNIDAD POLICIA JUDICIAL	68	2.507.784	170.529.312	2.387.410.368	877.724	59.685.259	716.223.110
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	15	3.290.206	49.353.090	690.943.260	1.151.572	17.273.582	207.282.978
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	193	1.821.503	351.550.079	4.921.701.106	637.526	123.042.528	1.476.510.332
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	15	1.947.413	29.211.195	408.956.730	681.595	10.223.918	122.687.019
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	105	2.383.974	250.317.270	3.504.441.780	834.391	87.611.045	1.051.332.534
TOTALES	6.475	57.406.966	9.758.425.711	136.617.959.954	20.092.438	3.415.448.999	40.985.387.986
TOTAL APROXIMADO				134.000.000.000		41.000.000.000	
VALOR PRIMA TOTAL PRIMA 35% DE RIESGO						41.000.000.000	

6. Jurisprudencia en cuanto al derecho a la igualdad

La iniciativa que ha sido presentada en esta oportunidad por los honorables Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez P. y la Representante a la Cámara Gloria Stella Díaz Ortiz, no tiene más que el de hacer justa aplicación del precepto constitucional en cuanto el derecho a la igualdad en donde a iguales actividades se aplican iguales derechos, teniendo en cuenta que las actividades desplegadas tanto por el DAS como por el CTI, se han convertido en el transcurso de los años en funciones de gran peligrosidad y riesgo y que deben de igual manera gozar de un trato especial frente a la generalidad de las funciones desempeñadas por el resto de funcionarios del Estado.

Sobre este tema es pertinente resaltar jurisprudencia de la Corte Constitucional donde ha expuesto los criterios y principios que permiten analizar la aplicación del principio de igualdad. (Sentencia C 576 del 8 de junio de 2004, Expediente D-5002, Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería). Sobre el particular se extraen los siguientes apartes:

“...El principio de igualdad

...

4. El punto de partida del análisis del derecho a la igualdad es la fórmula clásica, de inspiración aristotélica, según la cual “hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual”.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política, todas las personas nacen iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

“Agrega la misma norma que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados, protegerá especialmente a aquellas

personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

“De tal disposición se deduce que la regla general es la igualdad entre las personas o grupos de personas y que sólo por excepción puede dárseles un trato desigual, por lo cual cuando la ley o la autoridad política les dispensa un trato igual no tienen carga alguna de argumentación y, por el contrario, cuando les otorga un trato desigual debe sustentar su decisión en una justificación objetiva y razonable; de no existir esta, el trato desigual no será legítimo a la luz de la Constitución, sino arbitrario, y configurará una discriminación”.

...

“Así mismo, respecto de la justificación de un trato desigual la Corte Constitucional ha aplicado el principio de razonabilidad, en los siguientes términos:

“En la evaluación de la justificación de un trato desigual, la lógica predominante es la de la razonabilidad, ‘fundada en la ponderación y sopesación de los valores y no simplemente en la confrontación lógica de los mismos’. Muestra de lo anterior es la sorprendente coincidencia de los criterios utilizados por los distintos tribunales encargados de analizar casos que involucran el principio de igualdad. La Corte Suprema de Estados Unidos ha sostenido que ‘los tribunales deben enfrentar y resolver la cuestión acerca de si las clasificaciones (diferenciadoras) establecidas en una ley son razonables a la luz de su finalidad’; el Tribunal Constitucional Federal de Alemania ha afirmado que ‘la máxima de la igualdad es violada cuando para la diferenciación legal o para el tratamiento legal igual no es posible encontrar una razón razonable...’; la Corte Europea de Derechos Humanos ha dicho que ‘una diferenciación es discriminatoria si carece de justificación objetiva y razonable, es decir, si no persigue un fin legítimo o si carece de una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido’”.

“El ‘test de razonabilidad’ es una guía metodológica para dar respuesta a la tercera pregunta que debe hacerse en todo problema relacionado con el principio de igualdad (cf. infra, 6.3.1.): ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual? o, en otras palabras, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual? Esta Corte, en la Sentencia T-230/94, estableció los lineamientos generales del test de razonabilidad; en esta ocasión, completará esos lineamientos e introducirá distinciones necesarias para su aplicación al caso objeto de la demanda de inexequibilidad”.

“Una vez se ha determinado la existencia fáctica de un tratamiento desigual y la materia sobre la que él recae (cf. 6.3.1.), el análisis del criterio de diferenciación se desarrolla en tres etapas, que componen el test de razonabilidad y que intentan determinar:

“a) La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual;

“b) La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución;

“c) La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.

“El orden de estas etapas corresponde a necesidades no sólo lógicas sino también metodológicas: el test del trato desigual pasa a una etapa subsiguiente sólo si dicho trato sorteó con éxito la inmediatamente anterior. El primer paso no reviste mayor dificultad, como quiera que pueden llevarse a cabo a partir del solo examen de los hechos sometidos a la decisión del juez constitucional; se trata únicamente de la determinación del fin buscado por el trato desigual. El segundo paso, por el contrario, requiere una confrontación de los hechos con el texto constitucional, para establecer la validez del fin a la luz de los valores, principios y derechos consignados en este. Si el trato desigual persigue un objetivo, y este es constitucionalmente válido, el juez constitucional debe proceder al último paso del test, que examina la razonabilidad del trato diferenciado. Este es el punto más complejo de la evaluación, y su comprensión y aplicación satisfactoria dependen de un análisis (descomposición en partes) de su contenido”.

REGIMEN DE TRANSICION

El párrafo 5° de la Ley 860 del 26 de diciembre de 2003, dispuso el siguiente régimen de transición: “Los detectives vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren cotizado 500 semanas le serán reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994”.

7. Discusión en la Comisión Séptima y modificaciones introducidas

En el debate realizado en la Comisión Séptima del Senado, se introdujeron las siguientes modificaciones al texto que les fue presentado con el informe de ponencia:

7.1 Dentro del debate la Senadora Piedad Córdoba pronunció su apoyo al proyecto de ley y en su exposición planteó también la posibilidad de incorporar como Trabajadores de Alto Riesgo, a los funcionarios de Medicina Legal dentro del proyecto que se está debatiendo y que puedan acceder a los beneficios que se están otorgando a los funcionarios del CTI, justificando su solicitud en la delicadeza de la función que desempeñan catalogándose también como actividad riesgosa.

7.2 En el debate intervinieron los Senadores Gloria Inés Ramírez y Luis Carlos Avellaneda para apoyar la propuesta de incluir en el proyecto de ley al personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y para aclarar las dudas que se puedan tener solicitó que se declarara la sesión informal con el fin de darle la palabra al doctor Jorge Buitrago funcionario del Instituto de Medicina Legal.

7.3 La Senadora Dilian Francisca Toro propuso a la Comisión que estudiaran de manera detallada la inclusión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en este proyecto de ley, para no incurrir en errores, y en ese caso se presentara la proposición para el segundo debate.

7.4 Por insistencia de los Senadores se presentó la proposición en el primer debate de fecha 12 de 2007, adicionando a los Empleados

del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentado por los Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Piedad Córdoba Ruiz, Gloria Inés Ramírez Ríos, Germán Antonio Aguirre Muñoz; aprobándose por votación mayoritaria.

8. Consideraciones relacionadas al pliego de modificaciones para segundo debate

Para el segundo debate se proponen presentar las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

8.1 Para el artículo 1° se corrige su redacción con el fin de ofrecer claridad en su contenido; de igual manera del inciso 1° de este artículo se elimina el aparte que incluía a los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que cumplen funciones médico-legales y forenses; esto debido a que con posterior revisión del texto del proyecto de ley, en conjunto con los funcionarios del Instituto, se encontró que con el fin de tener unidad de materia normativa era necesario presentar un proyecto de ley independiente para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se les reconozca en primera medida como actividad de alto riesgo para así poder acceder a los beneficios de pensión vejez que se les reconoce por esta ley a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, CTI.

8.5 El párrafo 5° conserva el requisito de las 500 semanas de cotización especial para acceder al régimen de transición y se elimina lo referente al tiempo de servicio conservando el contenido que se presenta en la Ley 860 de 2003.

Proposición:

Solicitamos a la plenaria del Senado de la República se dé segundo debate al **Proyecto de ley número 079 de 2006 Senado, por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.**

Dilian Francisca Toro Torres,

Senadora de la República,

Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate, **al Proyecto de ley número 79 de 2006 Senado, por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.** Proyecto de ley de autoría honorables Congresistas Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez y Gloria Stella Díaz Ortiz.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 079 DE 2006 DE SENADO

por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 860 de 2003 quedará así:

DEFINICION Y CAMPO DE APLICACION. Este articulado define el régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto 2646 de 1994 o normas que lo modifiquen o adicionen, y de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores en esta institución.

Al personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fiscalía General de la Nación que labore en las demás áreas o cargos de estas entidades, se le aplicará, el régimen del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 1º. *Pensión de vejez por exposición a alto riesgo.* Los servidores públicos del Departamento de Seguridad, DAS, en los cargos señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994, y/o del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación, que cumplan funciones de Policía Judicial, de escoltas y conductores, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo siguiente.

Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación de que trata el artículo 2º del Decreto 1835 de 1994 o quienes han desempeñado los cargos equivalentes y se les efectuó la cotización especial señalada en el artículo 12 del mencionado decreto, se les reconocerán los aportes efectuados y tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley siempre y cuando completen las 650 semanas continuas o discontinuas de cotización de alto riesgo.

De igual forma los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores que efectúen la cotización especial señalada en la presente ley durante por lo menos 650 semanas continuas o discontinuas tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley.

Parágrafo 2º. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo, DAS y CTI. La pensión de vejez, se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
2. Haber cotizado mínimo 1.000 semanas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Parágrafo 3º. *Monto de la cotización especial.* El monto de la cotización especial para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía del que trata la presente ley, será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 4º. *Ingreso base de cotización.* El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994, adicionado en un 40% de la prima especial de riesgo a la que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994 y el inciso tercero de este parágrafo.

El porcentaje del cuarenta por ciento (40%) considerado para el Ingreso Base de Cotización se incrementará al cincuenta por ciento (50%) a partir del 31 de diciembre del 2007.

Los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación que desempeñen funciones de Policía Judicial, los conductores y escoltas, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una prima especial de riesgo equivalente al 35% de su asignación básica mensual.

Parágrafo 5º. *Régimen de Transición.* Los detectives del DAS y los funcionarios de Policía Judicial, conductores y escoltas del CTI vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren efectuado 500 semanas de cotizaciones en fondos privados, en el Instituto de Seguro Social o en Cajanal, les será reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994.

Parágrafo 6º. Los servidores públicos de que trata el campo de aplicación de la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto

en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicarán en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 7º. *Normas aplicables.* En lo no previsto para la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Dilian Francisca Toro Torres,

Senadora de la República,

Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate, **al Proyecto de ley número 79 de 2006 Senado, por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.** Proyecto de ley de autoría honorables Congresistas *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez y Gloria Stella Díaz Ortiz.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION SEPTIMA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 079 SENADO

por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 860 de 2003 quedará así:

DEFINICION Y CAMPO DE APLICACION. El régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994 o normas que lo modifiquen o adicionen, y de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores en esta institución, así como los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que cumplen funciones médico-legales y forenses, será el que a continuación se define.

Para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y para el personal de la Fiscalía General de la Nación que labore en las demás áreas o cargos de estas entidades, se les aplicará en su integridad el Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 1º. *Pensión de vejez por exposición a alto riesgo.* Los servidores públicos señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo siguiente como servidores del Departamento de Seguridad, DAS en los cargos señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994, y/o del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación, que cumplan funciones de Policía Judicial, de escoltas y conductores.

Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación de que trata el artículo 2º del Decreto 1835 de 1994 o quienes han desempe-

ñado los cargos equivalentes y se les efectuó la cotización especial señalada en el artículo 12 del mencionado decreto, se les reconocerán los aportes efectuados y tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley siempre y cuando completen las 650 semanas continuas o discontinuas de cotización de alto riesgo.

Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores que efectúen la cotización especial señalada en la presente ley durante por lo menos 650 semanas continuas o discontinuas tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley.

Parágrafo 2º. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (DAS y CTI). La pensión de vejez, se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
 2. Haber cotizado mínimo 1.000 semanas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Parágrafo 3º. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y del Cuerpo Técnico de Investigación del que trata la presente ley, será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 4º. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994, adicionado en un 40% de la prima especial de riesgo a la que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994.

El porcentaje del cuarenta por ciento (40%) considerado para el Ingreso Base de Cotización se incrementará al cincuenta por ciento (50%) a partir del 31 de diciembre del 2007.

Los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación que desempeñen funciones de Policía Judicial, los conductores y escoltas, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una prima especial de riesgo equivalente al 35% de su asignación básica mensual.

Parágrafo 5º. Régimen de Transición. Los detectives del DAS y los funcionarios de Policía Judicial, conductores y escoltas del CTI vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren cotizado 500 semanas de cotizaciones especiales en fondos privados, en el Instituto de Seguro Social o en Cajanal cuando cumplan 20 años de servicio sin importar la edad, les será reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994.

Parágrafo 6º. Los servidores públicos de que trata el campo de aplicación del presente artículo, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido

el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

A aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicará en su integridad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 7º. Normas aplicables. En lo no previsto para la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Dilian Francisca Toro Torres,
honorable Senadora de la República,
Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate, **al Proyecto de ley número 79 de 2006 Senado, por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.** Proyecto de ley de autoría honorables Congresistas *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez y Gloria Stella Díaz Ortiz.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 442 - Lunes 10 de septiembre de 2007
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 64 de 2007 Senado, por la cual se reglamentan los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Pensionados y se dictan otras disposiciones	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia al Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2007 Senado, por medio del cual se modifican unos artículos de la Constitución Política, garantizando los derechos de representación política de las mujeres.....	2
Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate a los Proyectos de ley acumulados números 04 de 2007 Senado por medio de la cual se instrumenta la cultura de basura cero; y el Proyecto de ley número 33 de 2007 Senado, por la cual se formulan lineamientos y políticas generales para la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos “PGIRS” y se establece el reciclaje como instrumento de recursos para todos.....	6
Informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto aprobado por la Comisión Séptima para segundo debate al Proyecto de ley número 079 de 2006 Senado, por la cual se reforma el Régimen de Pensión de Vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.....	23

